



# **REGLAMENTO INTERNO 2019 COLEGIO SAN ISAAC JOGUES**

## Tabla de contenido

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>8</b>
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b>	<b>8</b>
FUNDAMENTOS	8
DEL MARCO LEGAL	9
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	10
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>12</b>
<b>LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>12</b>
DOCENTES DIRECTIVOS	12
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	13
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	13
ESTUDIANTES	14
PADRES, MADRES Y APODERADOS	14
SOSTENEDOR	15
<b>AUTORIDADES DEL COLEGIO</b>	<b>15</b>
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO	15
REGIMEN DE JORNADA ESCOLAR	15
HORARIOS DE CLASES	15
UNIFORME ESCOLAR	16
DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD	17
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	17
RECREOS	18
COLACIÓN	18
PROCESO DE ADMISIÓN	18
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>19</b>
<b>INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>	<b>19</b>
CONSEJO ESCOLAR	19
ESTUDIANTES	23
APODERADOS	23
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO	25
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>28</b>
<b>DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>29</b>
<b>CLIMA ESCOLAR</b>	<b>29</b>
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	29
ASISTENCIA	30
PUNTUALIDAD	31
BUEN COMPORTAMIENTO	32
<b>TÍTULO SEXTO</b>	<b>32</b>
<b>FORMACIÓN</b>	<b>32</b>
DISCIPLINA Y FORMALIDAD	32
PRESENTACIÓN PERSONAL	33

<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>33</b>
<b>ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA</b>	<b>33</b>
ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	34
<b>Prevención del Porte, Tráfico y Consumo de Drogas y Alcohol</b>	<b>34</b>
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	35
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	35
MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	36
PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	36
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	36
ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS	37
PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	37
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>37</b>
<b>MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	<b>37</b>
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	37
DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	40
DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES	40
DE LAS CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	41
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	41
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	46
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL	46
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	55
PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN	57
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	58
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES	58
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS	59
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	60
<b>ANEXO I</b>	<b>62</b>
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR</b>	<b>62</b>
DISPOSICIONES GENERALES	62
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	62
DENUNCIA	63
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	63
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	63
PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR	64
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	65
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	65
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	65
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	65
<b>ANEXO II</b>	<b>67</b>
<b>PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA</b>	<b>67</b>
DISPOSICIONES GENERALES	67
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	67
DENUNCIA	68
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	69
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	69

PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA	70
PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO	70
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	70
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	70
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	70
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	71

### **ANEXO III** **72**

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** **72**

DISPOSICIONES GENERALES	72
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	73
INDICADORES DE SOSPECHA	74
ANTECEDENTES FUNDADOS	74
DENUNCIA	74
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	74
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	75
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.	76
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.	77
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	77
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	78
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	78
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	78

### **ANEXO IV** **79**

#### **PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES** **79**

DISPOSICIONES GENERALES	79
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	79
INDICADORES DE SOSPECHA	81
ANTECEDENTES FUNDADOS	81
DENUNCIA	82
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	82
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	82
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	83
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL	84
REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN	85
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	85
MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR	85
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	86
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	86
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	86

### **ANEXO V** **88**

#### **PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO** **88**

DISPOSICIONES GENERALES	88
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	88
INDICADORES DE SOSPECHA	89
ANTECEDENTES FUNDADOS	89
DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO	89
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	89

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	90
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL	90
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS.	91
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	92
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	92
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	92
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	92
ASPECTOS GENERALES	92

## **ANEXO VI** **94**

### **PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS** **94**

DISPOSICIONES GENERALES	94
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	94
PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO	94
DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS	95
SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	95
MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GENERO	97
RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	98

## **ANEXO VII** **99**

### **PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS** **99**

DISPOSICIONES GENERALES	99
AUTORIZACIÓN DE APODERADOS	99
INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	99
MEDIDAS DE SEGURIDAD	99
CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA	100
ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA	100

## **ANEXO VIII** **102**

### **PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES** **102**

DISPOSICIONES GENERALES	102
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	102
MEDIDAS ACADÉMICAS	102
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	102
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	103
IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	104
DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR	105

## **ANEXO IX** **106**

### **PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES** **106**

DISPOSICIONES GENERALES	106
DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS	106
DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA	106
DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA	106
DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES	107
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	108
DE LA ATENCIÓN INICIAL	108
ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA	108
TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MAS CERCANO	109

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO _____	109
<b>ANEXO X _____</b>	<b>111</b>
<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS 2019 _____</b>	<b>111</b>
1. DEL REGLAMENTO _____	111
2. DE LAS EVALUACIONES _____	111
3. SITUACIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN _____	117
4. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIAL _____	117
5. DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES _____	119
6. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR _____	120
7. DE LOS TRASPASOS A NUESTRO COLEGIO _____	121
8. DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS _____	121
9. DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT) _____	122
10. DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN - ORIENTACIÓN _____	122
11. DEL TALLER DE INGLES _____	122
12. DE LA PROMOCIÓN _____	123
13. RESPECTO DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS O EN MATERNIDAD _____	124
14. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES _____	124
<b>ANEXO XI _____</b>	<b>126</b>
<b>PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR _____</b>	<b>126</b>
FUNDAMENTACIÓN _____	126
EL COMITÉ DE SEGURIDAD TIENE COMO MISIÓN: _____	126
OBJETIVOS _____	126
METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN _____	127
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD. _____	127
DEFINICIÓN DE EMERGENCIA _____	128
POLÍTICAS DE ACCIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS _____	131
OBJETIVOS _____	132
ANEXOS PROTOCOLOS DE PROCEDIMIENTOS _____	132
PROTOCOLO DE ACCION FRENTE A UN SISMO _____	132
PROTOCOLO EN CASO DE BOMBA _____	134
PROTOCOLO EN CASO DE INCENDIO _____	135
PROTOCOLO DE AUTOCAUIDADO _____	137
<b>ANEXO XII _____</b>	<b>139</b>
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING _____</b>	<b>139</b>
DISPOSICIONES GENERALES _____	139
DENUNCIA _____	139
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO _____	139
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA _____	140
PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING _____	140
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN _____	141
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE _____	141
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN _____	141
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR _____	141
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN _____	142
<b>ANEXO XIII _____</b>	<b>143</b>
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA _____	143
1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA _____	143

2.	REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	143
3.	REGULACIONES SOBRE PROCESOS DE ADMISIÓN	143
4.	REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME	144
5.	REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD	144
6.	REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA	145
7.	REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO	146
8.	PROTOCOLOS	146
9.	APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	147

## USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

## TÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES GENERALES

#### FUNDAMENTOS

Art. 1.- El Colegio San Isaac Jogues, se encuentra ubicado en Avenida Lo Cruzat 164, comuna de Quilicura, en la ciudad de Santiago. Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N° 1756 de fecha 16/06/1993 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Su RBD es 24769.

Art. 2.- El sostenedor del establecimiento es Corporación Educacional San Isaac Jogues, cuyo representante legal es Ricardo Guzmán.

Art. 3.- El gran desafío planteado en nuestro proyecto educativo es contribuir a formar y desarrollar personas con una formación académica, con un espíritu humanista cristiano, capaces de actuar como agente de cambio y progreso social, para insertarse en la sociedad globalizada, con un estilo de vida basada en el respeto y servicio hacia su entorno ecológico y social.

Art. 4.- En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y los Objetivos Fundamentales Transversales que promueve la Reforma Educacional, los principios y valores que el establecimiento fortalecerá para el desarrollo personal e integral de las alumnas y alumnos(as) son:

- 1.- Espíritu de Servicio como valor cultural universal.
- 2.- Comunicación Interna y Externa. Comunicamos todo de manera sincera, sencilla, precisa, oportuna y personalizada.
- 3.- Integridad: Practicar en forma permanente relaciones sinceras, honesta y confiable.
- 4.- Responsabilidad: Trabajar con excelencia velando por la efectividad personal y en equipo para el logro final de resultados.
- 5.- Amabilidad: Actitud amable, considerada y de respeto en la prestación de nuestra labor.
- 6.- Compromiso. Apego estricto, tanto en la forma como en el fondo, a las normas de calidad. Todo ello ha de enmarcar nuestro quehacer laboral.
- 7.- Amor a la naturaleza y a nuestro entorno.
- 8.- Respeto a la trascendencia humanista cristiana

Art. 5.- Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 6.- El presente reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 7.- Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 8.- El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género. En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.

Art. 9.- En conformidad con la normativa vigente, y en virtud del artículo 6, letra d), inciso 3 del DFL 2 del Ministerio de Educación de 1998 (Ley de Subvenciones), nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa, en tanto la acción del Director y de los encargados de aplicar las sanciones dentro del colegio se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria y la normativa educacional vigente.

Art. 10.- Lo indicado en el artículo anterior implica, además, que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma de los procedimientos aplicados y no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la discrecionalidad de esta comunidad educativa materializada en las normas de comportamiento contenidas en el presente documento.

## **DEL MARCO LEGAL**

Art. 11.- La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- D.F.L. N°2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- 7.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 8.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 9.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 10.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 11.- Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación.
- 12.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
  - a) Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que

adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c) Una norma de procedimiento: Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese principio.

Art. 12.- El presente reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- 1.- Dignidad del ser humano
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente
- 3.- No discriminación arbitraria
- 4.- Legalidad
- 5.- Justo y racional procedimiento
- 6.- Proporcionalidad
- 7.- Transparencia
- 8.- Participación
- 9.- Autonomía y Diversidad
- 10.- Responsabilidad

## **PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

Art. 13.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, emocional artístico y físico, mediante la formación y el cultivo de valores, conocimientos, destrezas y habilidades. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 14.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 15.- Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 16.- El reglamento del colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad educativa.

Art. 17.- Son objetivos de este reglamento:

- 1.- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
- 2.- Resguardar la convivencia escolar como bien jurídico.
- 3.- Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
- 4.- Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.
- 5.- Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Art. 18.- Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 19.- Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

- 1.- Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y acoso escolar.
- 2.- Anexo II: Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
- 3.- Anexo III: Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4.- Anexo IV: Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 5.- Anexo V: Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
- 6.- Anexo VI: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes Trans en la comunidad escolar.
- 7.- Anexo VII: Protocolo de salidas pedagógicas.
- 8.- Anexo VIII: Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
- 9.- Anexo IX: Protocolo de Accidentes escolares.
- 10.- Anexo X: Reglamento de evaluación y promoción.
- 11.- Anexo XI: Plan Integral de Seguridad Escolar.
- 12.- Anexo XII: Protocolo de actuación frente a hechos de ciberbullying.
- 13.- Anexo XIII: Disposiciones específicas para los niveles de educación parvularia.

Art. 20.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el equipo directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director del colegio, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 21.- El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- 1.- Se informará a los Padres y Apoderados del Manual de Convivencia y Reglamento Interno, entregando una copia del mismo al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.
- 2.- El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.

- 3.- Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art. 22.- El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

## TÍTULO SEGUNDO

### LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 23.- **La comunidad educativa** es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la **adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno**. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 24.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 25.- Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Art. 26.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

Art. 27.- A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Art. 28.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

### DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 29.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 30.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

- 1.- Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éste.
- 2.- Desarrollarse profesionalmente.
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas

educativas.

- 4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula, de acuerdo al cargo directivo.

## **PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 31.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 32.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

## **ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 33.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- 4.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 34.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 35.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- 1.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

## **ESTUDIANTES**

Art. 36.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
- 8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 10.- A asociarse entre ellos.

Art. 37.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional.
- 5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

## **PADRES, MADRES Y APODERADOS**

Art. 38.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

- 1.- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
- 2.- Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
- 3.- Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 39.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

- 1.- Educar a sus hijos o pupilos.
- 2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
- 4.- Apoyar sus procesos educativos.

- 5.- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 6.- Respetar su normativa interna.
- 7.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

## **SOSTENEDOR**

Art. 40.- Son derechos del sostenedor:

- 1.- Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- 3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 41.- Son deberes del sostenedor:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- 6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

## **AUTORIDADES DEL COLEGIO**

Art. 42.- El colegio cuenta con un equipo directivo, conformado por:

- 1.- Director: Norberto Araneda Gómez
- 2.- Orientadora: Beatriz Donoso Vidal
- 3.- Inspector General: Luis Bezzolo Jiménez
- 4.- Inspector General: Ricardo Guzmán Sierra
- 5.- Jefe UTP 1er ciclo y Educación Parvularia: Nery Barroso Urra
- 6.- Jefe UTP 2do ciclo y Enseñanza Media: Manuel Zúñiga Pino

## **NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO**

Art. 43.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

- 1.- Educación Parvularia
- 2.- Enseñanza Básica
- 3.- Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes.

## **REGIMEN DE JORNADA ESCOLAR**

Art. 44.- El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar simple.

## **HORARIOS DE CLASES**

Art. 45.- El Establecimiento posee doble jornada, por lo tanto el horario de funcionamiento es el siguiente:

- 1.- Jornada laboral del Establecimiento: 07:45 a 20:00 hrs.

## 2.- Horario de clases

La jornada de educación parvularia es de 08.00 a 13.00 en la mañana, y de 14.00 a 19.00 por la tarde.  
Enseñanza Básica y Media:

a) Jornada Mañana: De 08:00 a 13:45 hrs. Los recreos son de: 09:30 a 09:50 y de 11:20 a 11:30 hrs.

b) Jornada Tarde : De 14:00 a 19:45 hrs. Los recreos son de: 15:30 a 15:40 y de 17:10 a 17:30 hrs

## UNIFORME ESCOLAR

### Art. 46.- Uniforme varones:

- 1.- Polera del colegio
- 2.- Camisa blanca (licenciaturas u otras)
- 3.- Corbata Institucional (licenciaturas o ceremonias relevantes)
- 4.- Vestón azul marino (licenciaturas o ceremonias relevantes)
- 5.- Pantalón gris
- 6.- Zapato escolar negro
- 7.- Cotona (Educación parvularia y enseñanza básica) color beige hasta 4º año básico
- 8.- Delantal blanco para enseñanza media (sólo para laboratorio)
- 9.- Pelo corto formal ordenado (tradicional escolar)
- 10.- Polerón verde y sweater verde oficial del establecimiento, a excepción de estudiantes de 4º medio que pueden asistir con polerón generacional autorizado por la Dirección.
- 11.- Parka verde o azul marino sin diseños.
- 12.- Bufandas, gorros y guantes verdes o azul marino sin diseños

### Art. 47.- Uniforme damas:

- 1.- Falda oficial del Establecimiento
- 2.- Polera oficial del Establecimiento
- 3.- Blusa de color blanca (licenciaturas o ceremonias relevantes)
- 4.- Blazer de color azul (licenciaturas o ceremonias relevantes)
- 5.- Calcetas, calzas o pantys grises
- 6.- Zapato escolar negro
- 7.- Delantal cuadrillé verde (desde educación parvularia hasta 4 básico)
- 8.- Delantal blanco para enseñanza media (sólo para laboratorio)
- 9.- Cabello tomado en las damas
- 10.- Parka verde o azul marino
- 11.- Cintillo blanco, verde oscuro o azul marino
- 12.- Bufandas, gorros y guantes verdes o azul marino
- 13.- Polerón verde y sweater verde oficial del establecimiento.

### Art. 48.- Uniforme Educación Física

- 1.- Polera del Colegio de Educación Física
- 2.- Pantalón corto verde o azul marino
- 3.- Calcetas blancas
- 4.- Buzo del colegio (otoño –invierno)
- 5.- Zapatilla negra o blanca

Art. 49.- Uniforme Formal para: Actos, ceremonias y licenciaturas de Kinder, 8º básico y 4º medio

1.- Varones:

- a) Camisa blanca
- b) Corbata oficial del establecimiento
- c) Vestón azul
- d) Zapato negro
- e) Pantalón gris

2.- Damas:

- f) Blusa blanca
- g) Corbata oficial del establecimiento
- h) Falda oficial del establecimiento
- i) Calcetas grises
- j) Blazer azul

Art. 50.- En caso de que un alumno o alumna tenga cualquier problema, en cuanto al uniforme escolar, su apoderado debe dirigirse al Inspector General del Establecimiento con el fin de analizar su situación, para que el estudiante pueda asistir regularmente y sin inconvenientes a clases y/o a las ceremonias señaladas anteriormente.

Art. 51.- El uso de uniforme de verano, será de marzo a abril y noviembre a diciembre.

Art. 52.- El estudiante y su familia están en su derecho de adquirir las prendas que conforman el uniforme en el lugar que les sea más asequible según su condición económica.

#### **DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD**

Art. 53.- Ningún alumno debe ingresar a dependencias o lugares del establecimiento no permitidas, que con antelación se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.

Art. 54.- En biblioteca, laboratorios, talleres, sala de conferencias u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.

Art. 55.- Dentro de la sala de clases, los alumnos deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.

Art. 56.- En patios y otros lugares de recreación, los alumnos deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, personal docente y asistentes de la educación.

#### **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Art. 57.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación

de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 58.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas), implique suspensión de clase, será informado a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

## **RECREOS**

Art. 59.- Los horarios de recreos son:

- 1.- Jornada Mañana: Los recreos son de: 09:30 a 09:50 y de 11:20 a 11:30 hrs.
- 2.- Jornada Tarde: Los recreos son de: 15:30 a 15:40 y de 17:10 a 17:30 hrs.

Art. 60.- Viernes por medio en horario de consejo de reflexión los horario serán de 09:00 a 09:10 y 10:00 a 10:20 , jornada de tarde de 15:00 a 15:10 y 16:10 a 16:20. Esta información será informada a través de la página web del establecimiento [www.colegiosanisaacjogues.cl](http://www.colegiosanisaacjogues.cl)

## **COLACIÓN**

Art. 61.- Dado que el establecimiento no está adscrito al régimen de jornada escolar completa no existe el espacio de colación, salvo el día martes para los estudiantes de tercero y cuarto medio cuyo horario se colación será de 13:00 a 14:00.

## **PROCESO DE ADMISIÓN**

Art. 62.- Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

Art. 63.- El proceso de admisión de alumnos y alumnas será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los estudiantes y sus familias.

Art. 64.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- 1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- 2.- Criterios generales de admisión.
- 3.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- 4.- Proyecto educativo del establecimiento (Un resumen o extracto de él se pondrá a disposición de los postulantes en la página web del establecimiento).

Art. 65.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente, en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Art. 66.- En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar implementado por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: [www.sistemadeadmisionescolar.cl](http://www.sistemadeadmisionescolar.cl)

## TÍTULO TERCERO

### INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 67.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 68.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 69.- La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

### CONSEJO ESCOLAR

Art. 70.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 71.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 72.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 73.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del colegio.

Art. 74.- De su constitución

- 1.- El Director del colegio es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Miembros del equipo directivo.
- 5.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 6.- El presidente del CEPA (Centro General de Padres y Apoderados).
- 7.- El presidente del Centro General de Estudiantes Isaino (CEI), en caso de estar constituido.
- 8.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo

por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 75.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. El Director del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.
- 2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- 3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
- 4.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- 5.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 76.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- 2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 5.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.
- 6.- Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.

- 7.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.
- 8.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.
- 9.- Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 77.- De sus atribuciones

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio.
- 4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- 5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
- 6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 78.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 79.- El Director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 80.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 81.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 82.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 83.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Art. 84.- El Director del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta

sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 85.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 1.- Identificación del establecimiento.
- 2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 3.- Integración del Consejo Escolar.
- 4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
- 5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 86.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 87.- Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutorias;
- 5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 88.- En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 89.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Director deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

- 1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o

asociados y directivos.

- 3.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
- 4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- 5.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

## **ESTUDIANTES**

Art. 90.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras

- 1.- Estudiante en forma individual: Todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 106 del presente reglamento.
- 2.- Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y/o el Centro General de Estudiantes Isaino (CEI).
- 3.- Centro General de Estudiantes Isaino (CEI): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CEI, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del colegio.
- 4.- El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al Centro General de Estudiantes Isaino (CEI), quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

## **APODERADOS**

Art. 91.- Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.

Art. 92.- Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Art. 93.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

## **Apoderado en forma individual**

Art. 94.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 106 del presente reglamento.

## **Centro General de Padres y Apoderados (CEPA)**

Art. 95.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 96.- El CEPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 97.- Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Art. 98.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y el colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- 6.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del colegio.

Art. 99.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea general: Constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: Formado a lo menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores.
- 3.- Consejo de delegados de curso: Formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4.- Subcentro: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 100.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Art. 101.- Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

- 1.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 2.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:
  - a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
  - b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Art. 102.- El colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el colegio.

## **DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO**

### **Canales de comunicación**

Art. 103.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

Art. 104.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 105.- Pueden tener su origen en los entes propios del colegio -docentes, asistentes de la educación, profesores jefe, equipo directivo y Director-, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Estudiantes Isaino.

Art. 106.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

- 1.- Profesor(a) de asignatura
- 2.- Profesor(a) de jefe;
- 3.- Orientador o U.T.P
- 4.- Inspector General
- 5.- Director.

Art. 107.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

## **Papinotas**

Art. 108.- El establecimiento ha implementado un sistema de comunicación que promueve el involucramiento parental en el desarrollo escolar de los niños y jóvenes, por medio de la comunicación asertiva y positiva, a través del uso de la tecnología. Es un aliado que permite que los apoderados sean parte de la vida escolar y desarrollo psicosocial de sus pupilos.

Papinotas permite a los profesores y directivos enviar comunicaciones a los apoderados directamente a su celular de manera efectiva, instantánea, masiva y personalizada.

Se considerarán por lo tanto como oficiales la información que cualquier docente, miembros del equipo de convivencia escolar, inspectores o directivos envíe por esta vía a los números telefónicos que los apoderados hayan brindado al establecimiento.

## **Agenda escolar**

Art. 109.- La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del colegio, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.

Art. 110.- Todo alumno deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carné del alumno.

Art. 111.- Los alumnos tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

Art. 112.- En el caso de los alumnos de Prekínder y Kínder, deberá contener información de las personas autorizadas para hacer el retiro de los estudiantes.

## **Circulares**

Art. 113.- Las circulares o informativos son documentos emitidos por la Dirección o la Inspectoría General otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados y/o alumnos que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

Art. 114.- Toda circular, informativo y citaciones deben ser autorizados por Dirección.

## **Llamados telefónicos**

Art. 115.- El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicarla a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

## **Notificaciones por medio de carta certificada**

Art. 116.- En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

## **Entrevistas individuales**

Art. 117.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 118.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar.

Art. 119.- Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 120.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 106 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 121.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.

## **Reuniones grupales**

Art. 122.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

- 1.- De curso: Se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso y el profesor jefe.
- 2.- De Directorio del CEPA: Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CEPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CEPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director del colegio (o quien éste designe en su representación).
- 3.- De Consejo Escolar: Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 123.- Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 124.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 125.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

### **Correo electrónico**

Art. 126.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

### **Documentos de instituciones externas**

Art. 127.- El establecimiento sólo recibirá y aceptará cómo válidos aquellos documentos que emitan instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

Art. 128.- Para efectos de los medios de comunicación descritos en los artículos precedentes, se utilizará el número de teléfono que el apoderado registra en forma oficial en el momento de la matrícula. Frente a cambios de teléfono, dirección u otra información que permita la comunicación oportuna, el apoderado deberá informar oficialmente el Dirección.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA**

Art. 129.- El trabajo que realiza el colegio debe ser potenciado por una alianza colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregándole todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el colegio.

Art. 130.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 131.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 132.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

- 1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.- Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- 3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con

el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.

- 4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.

Art. 133.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 134.- Vulneración de derechos se da cuando:

- 1.- No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro, se perturba el ejercicio de los derechos a educación y salud.
- 2.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 135.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 136.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

## TÍTULO QUINTO

### CLIMA ESCOLAR

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 137.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 138.- En el contexto de la cultura de excelencia académica, con espíritu de excelencia y superación, así como los valores de la responsabilidad y el respeto que se plasman en el Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

## ASISTENCIA

Art. 139.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento **“Otros Indicadores de Calidad Educativa”**, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 140.- Nuestro modelo pedagógico se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros estudiantes tengan asistencias a clases superiores 95%.

Art. 141.- Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el artículo 39 y 132 del presente reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 3, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el colegio.

Art. 142.- Todos los alumnos deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas por el colegio, señalados en el calendario escolar.

Art. 143.- El alumno al ingresar al colegio en la jornada de clases tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas. Sólo en casos debidamente calificados, la Dirección a través del Inspector General, podrá autorizar para realizar otra actividad.

Art. 144.- La asistencia a clases es obligatoria de Lunes a Viernes, en el horario que corresponde y ciñéndose a la normativa vigente mínima (85%), aceptable por los Decretos de Evaluación y Promoción escolar n°511 de educación básica ,112 de 1° y 2° medio y 83 de 3° y 4° medio .

Art. 145.- No se autorizará la salida de los (las) alumnos(as) del Establecimiento en horarios de clases, salvo enfermedades repentinas u otra causal expuesta por el apoderado personalmente con su cédula de identidad respectiva o con alguna persona responsable y de mayor de edad autorizada por el apoderado por medio de un poder simple.

Art. 146.- En el caso de los estudiantes de 3° y 4° medio, que deben cumplir con su plan de estudio en la jornada de la tarde, deben permanecer en el horario de almuerzo en el establecimiento. En aquellos casos excepcionales, los apoderados deberán acercarse al director y la situación se resolverá según la particularidad de cada caso.

Art. 147.- Todo alumno(a) debe asistir puntualmente a las pruebas o trabajos fijados por el Profesor(a). De acuerdo al Manual interno de los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar y convivencia escolar. En caso de ausencia, debe informarse oportunamente al Profesor(a) Jefe justificando dicha ausencia por escrito o través de un certificado médico, el cual quedará registrado y archivado en Inspectoría general.

Art. 148.- **Las inasistencias a clases.** Toda inasistencia a clases deberá ser justificada por el apoderado en forma personal o por escrito al día siguiente a la ausencia a Inspectoría. De no ser así, se citará al apoderado, para que cumpla con dicha normativa. En primera instancia corresponderá al profesor(a) jefe o profesor(a) de la asignatura hacer cumplir dicha norma.

Art. 149.- Cuando la inasistencia a clases corresponda a un período de tiempo, que vaya más allá de los tres días, el apoderado deberá hacer llegar al establecimiento el certificado médico respectivo cuando corresponda

o justificar personalmente dicha inasistencia. Para el primer caso este documento será archivado en la Inspectoría por los inspectores correspondientes.

Art. 150.- El alumno que deba retirarse del establecimiento por causales médicas u otras debidamente certificadas, deberá ser retirado por su apoderado, presentando su cédula de identidad y firmando el registro de salida.

Art. 151.- Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del alumno, éste deberá ser retirado por su apoderado, siguiendo el protocolo de Accidentes Escolares.

Art. 152.- Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los alumnos.

Art. 153.- El alumno que se inscriba en una actividad curricular de libre elección o bien, participe de alguna de las selecciones deportivas u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.

Art. 154.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

## **PUNTUALIDAD**

Art. 155.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 156.- Los horarios de la jornada escolar del establecimiento se encuentran debidamente indicados en el artículo 45 presente reglamento.

Art. 157.- Las actividades diarias en el colegio se inician puntualmente según los horarios del establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos.

Art. 158.- El alumno que ingrese al establecimiento posterior a la hora de ingreso será anotado por Inspectoría y se le otorgará el pase para ingresar a la sala. El atraso del alumno quedará registrado en el libro de clases.

Art. 159.- Los alumnos no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del establecimiento antes del término de la jornada; excepto cuando sean autorizados por el Inspector General, quién dejará constancia de la salida por escrito. Toda salida del alumno de la sala de clases por una situación extraordinaria deberá contar con la autorización del profesor, escrita en la agenda escolar.

Art. 160.- Los atrasos reiterados al entrar a la sala de clases, luego de los períodos de recreos, significará una sanción de parte del profesor(a) de asignatura y profesor jefe, el cual registrará en la hoja de vida cada atraso y después de tres atrasos, se citará por parte del profesor jefe a su apoderado para informar de dicha situación. Esto quedará registrado en el leccionario y de continuar dicha conducta se condicionará su matrícula para el año siguiente. Además de perder cualquier tipo de beneficio que sea entregado por el Establecimiento.

Art. 161.- A los alumnos(as) que lleguen atrasados(as), se les anotará en el libro de Inspectoría para tener un seguimiento de dicha conducta; al tercer atraso el apoderado será citado por escrito por Inspectoría General. Dicho atraso será considerado en la jornada de la mañana desde las 8:05 horas, para los estudiantes de educación general básica y educación media. Los estudiantes de educación parvularia cuyo ingreso es a las

08:00, podrán hacerlo hasta las 08:10, luego deberán ser registrados sus atrasos. En la jornada tarde, los atrasos se registran desde las 14:05 horas. El pase otorgado por Inspectoría y registrado en libro de atrasos y leccionario de su respectivo curso. La educación parvularia podrá hacerlo hasta las 14:10 hrs.

Art. 162.- La Inspectoría General con el Consejo de Profesores estudiará los casos de los alumnos(as) que lleguen constantemente atrasados más de siete veces, de manera de constatar la problemática que existe en el(la) alumno(a) para sus atrasos reiterados, y con ello tomar las medidas en conjunto con su apoderado y disponer las medidas que este manual dispone.

## **BUEN COMPORTAMIENTO**

Art. 163.- Para asegurar la calidad de la educación, el Colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 164.- Los miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Art. 165.- El colegio prohíbe usar en actividades académicas y formativas dispositivos electrónicos tales como: celulares, pendrive, notebooks, tablets, consolas y otros similares, salvo que el docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

Art. 166.- Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el docente o profesional a cargo requisará el dispositivo electrónico. Será este último quien devolverá el dispositivo al estudiante una vez finalizada la hora de clases.

Art. 167.- El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

## **TÍTULO SEXTO**

### **FORMACIÓN**

Art. 168.- La formación en nuestro colegio está marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

### **DISCIPLINA Y FORMALIDAD**

Art. 169.- En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 170.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de éstas.

Art. 171.- Nuestro colegio es un lugar donde los alumnos concurren para lograr una formación integral, esto significa formar al joven en todos los ámbitos de la vida en especial en lo cognitivo, afectivo, psicológico, sociológico, ético, moral, espiritual (religioso), artístico y físico. Por lo tanto, las normas de comportamiento comunitario deben tener un carácter formativo, deben estar presentes en todo el proceso educativo, como vehículo formador de la conciencia, de la voluntad, del criterio e iluminador de la inteligencia. Todos los alumnos deben sentirse responsables de un sano orden que permita el trabajo y la convivencia en el colegio.

Art. 172.- La disciplina debe entenderse entonces, como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del alumno, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa que busca formar en el alumno, el respeto por su persona y por los demás.

Art. 173.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

Art. 174.- Por lo anterior, la formación de los estudiantes del colegio tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro colegio se promoverá el uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los estudiantes.

## **PRESENTACIÓN PERSONAL**

Art. 175.- Todos los alumnos y alumnas deberán mantener un corte y peinado sobrio, limpio y ordenado (en los alumnos pelo corto, formal, limpio y ordenado, sin corte de fantasía, sin barba; en las alumnas pelo limpio, ordenado, sin tintura que afecte notoriamente el tono natural de su cabello, amarrado en caso de pelo largo), uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de pintura u otro tipo de adorno, no se permite aros, expansiones, piercing en los alumnos, con excepción de las alumnas que usen aros de pequeña dimensión, inclusive en días “Jeans Day”.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA**

Art. 176.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

## **ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL**

Art. 177.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo y/o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 178.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna.

Art. 179.- El establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 180.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo V de este reglamento.

### **Prevención del Porte, Tráfico y Consumo de Drogas y Alcohol**

Art. 181.- En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar <http://www.senda.gob.cl/>

Art. 182.- Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.

Art. 183.- Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 184.- El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

- 1.- La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
- 2.- La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
- 3.- La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática, por ejemplo el programa Previene comunal.
- 5.- Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
- 6.- La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.

## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES**

Art. 185.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 186.- Para los efectos de las situaciones que constituyan vulneración de derechos, los adultos responsables de los niños son sus padres o quienes los tengan bajo su cuidado.

Art. 187.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 188.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 189.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 190.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este reglamento.

## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 191.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 192.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 193.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así

como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 194.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 195.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo IV de este reglamento.

#### **MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

Art. 196.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 197.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento.

#### **PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Art. 198.- El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Art. 199.- Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

Art. 200.- El plan de gestión de convivencia escolar, se encontrará disponible en la página web del establecimiento y, una copia física del mismo estará disponible en la secretaría del colegio.

#### **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 201.- Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el anexo I del presente reglamento.

Art. 202.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 203.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo I de este reglamento.

## **ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS**

Art. 204.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 205.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OPD.

Art. 206.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo II de este reglamento.

## **PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA**

Art. 207.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.
- 4.- Plan Integral de seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente.
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Art. 208.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 209.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 210.- Conceptos relevantes

- 1.- **Buena convivencia escolar:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que

supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

- 2.- **Comunidad educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- 3.- **Buen trato:** Responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- 4.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.
- 5.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.  
El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.
- 6.- **Acoso escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- 7.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
- 8.- **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
- 9.- **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
- 10.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- 11.- **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan

principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

12.- **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

13.- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

14.- **Maltrato infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 211.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 212.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 213.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u

hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

### **DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Art. 214.- El equipo de formación y convivencia escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 2.- Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- 7.- Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 215.- El equipo de convivencia escolar está formado por:

- 1.- Encargado de Convivencia Escolar
- 2.- Psicólogo
- 3.- Un profesor designado para este efecto

### **DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 216.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico,

virtual o electrónico.

- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- 11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

## **DE LAS CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 217.- En lo que respecta al comportamiento de los apoderados en las relaciones establecidas con los miembros de la comunidad escolar, se espera que se dé cumplimiento a los deberes establecidos en los artículos 39 y 132 del presente reglamento.

Art. 218.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirán el procedimiento contemplado en el artículo 217 y siguientes, el cual contempla para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 219.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en los títulos XII y XVII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

## **DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 220.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

### **Atenuantes**

Art. 221.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.- La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- Irreprochable conducta anterior.

### **Agravantes**

Art. 222.- Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- La premeditación del hecho.
- 2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- La reiteración del mismo hecho.
- 4.- La reiteración de una falta.

Art. 223.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 224.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

### **De las faltas leves**

Art. 225.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

- 1.- Presentarse a clases sin libreta de comunicaciones.
- 2.- Acumular tres atrasos al inicio de la jornada de clases.
- 3.- No devolver dentro de los plazos estipulados los préstamos bibliotecarios.
- 4.- Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
- 5.- No justificar inasistencia a clases o atrasos.
- 6.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
- 7.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- 8.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- 9.- No trabajar en clases.
- 10.- Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
- 11.- Deambular por el establecimiento sin justificación.
- 12.- No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
- 13.- Uso inadecuado del vocabulario trivial (garabatos e insolencias).
- 14.- Actitudes leves de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
- 15.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 226.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 227.- Cuando proceda, se aplicarán medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 228.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

- a) Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) Necesariedad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho

afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

c) Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 229.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

### **De las faltas graves**

Art. 230.- Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

- 1.- Cualquier falta leve si esta se manifiesta reiterativamente.
- 2.- Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 3.- Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
- 4.- Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
- 5.- Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
- 6.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraprogramática del establecimiento, a excepción de aquellas actividades pedagógicas donde el docente lo haya autorizado.
- 8.- Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
- 9.- Mostrar poco respeto a los símbolos patrios e institucionales.
- 10.- Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el colegio.
- 11.- Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
- 12.- Ser irrespetuoso con sus profesores, encargado de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
- 13.- Burlarse y poner sobrenombre a un compañero.
- 14.- Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual.
- 15.- Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento.
- 16.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 231.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 232.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave el Director iniciará un procedimiento sancionatorio, el cual, podrá tener como resultado la aplicación

de sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 221 y 222 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 233.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a) Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c) Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 234.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

### **De las faltas gravísimas**

Art. 235.- Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

- 1.- Reiteración de faltas graves.
- 2.- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
- 3.- Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.
- 4.- Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o agenda escolar.
- 5.- Hurtar o robar.
- 6.- Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 7.- Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
- 8.- Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
- 9.- Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
- 10.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- 11.- Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.

- 12.- Fumar al interior de las dependencias del colegio.
- 13.- Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del colegio.
- 14.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
- 15.- Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa.
- 16.- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del colegio.
- 17.- Introducir al colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- 18.- Dañar premeditadamente la infraestructura del colegio.
- 19.- Coludirse para ausentarse a clases.
- 20.- Propiciar o ser activista de situaciones ilícitas.
- 21.- Acceder a evaluaciones, ya sea sólo en una parte o en su totalidad, para ser compartidas con otros miembros de la comunidad educativa sin la autorización del docente a cargo.
- 22.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 236.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura o el equipo de convivencia escolar debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 237.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima el Director iniciará un procedimiento sancionatorio, el cual, podrá tener como resultado la aplicación de sanciones que van desde, advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 221 y 222 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 238.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a) Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) Necesariedad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

c) Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 239.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

#### **DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS**

Art. 240.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 241.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 242.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 243.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 244.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

#### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL**

Art. 245.- En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 246.- En este sentido el colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 247.- En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

### **Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial**

Art. 248.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar o que represente una falta a las normas del presente reglamento, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 249.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- 1.- Profesor jefe, asignatura y/o Educador Diferencial.
- 2.- Inspector General.
- 3.- Jefe de UTP
- 4.- Encargado de Convivencia Escolar.
- 5.- Psicólogo.
- 6.- En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.
- 7.- En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, COSAM y Previene comunal, OPD u otros.

Art. 250.- De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- 2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3.- Reconozca las consecuencias de su actuación.
- 4.- Repare la situación generada.

Art. 251.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 252.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

Art. 253.- **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Art. 254.- **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Art. 255.- **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 256.- **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Art. 257.- **Servicios en beneficio de la comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Art. 258.- **Reubicar al estudiante en el curso paralelo:** Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Inspector General o , el Encargado de Convivencia Escolar podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

Art. 259.- **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 260.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida disciplinaria, medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial y medida cautelar.

Art. 261.- Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

Art. 262.- En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, el Inspector General podrá tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, este es el caso de situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

Art. 263.- **Suspensión del aula:** En ocasiones cuando el estudiante haya demostrado una actitud disruptiva que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al alumno del aula por el tiempo que dure la clase en cuestión. Durante el tiempo que se saque al alumno de la sala, se le asignará alguna actividad académica para que realice en alguna dependencia del colegio siempre que esté acompañado de un adulto.

Art. 264.- **Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de convivencia escolar del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Art. 265.- **Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de convivencia escolar del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Art. 266.- **Derivación a la Unidad Técnico Pedagógica:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo de convivencia escolar, y UTP quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Art. 267.- **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar y /o la orientadora o psicólogo podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de convivencia escolar con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 268.- **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de convivencia escolar podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 269.- **Plan de acción:** Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Escolar podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

### **Medidas disciplinarias o sanciones**

Art. 270.- Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísima, el Inspector General podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 271.- Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el establecimiento.

Art. 272.- De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes conlleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, que a continuación se encuentran enlistadas en orden de gravedad:

- 1.- Suspensión de clases y de graduación.
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Advertencia de condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad de matrícula.
- 5.- Expulsión y /o cancelación de matrícula.

Art. 273.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad

y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 274.- La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- 1.- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- 2.- Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- 3.- Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- 4.- Aportar a su formación ciudadana.

Art. 275.- Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- 1.- Respetuosas de los derechos de todos los niños, niñas y jóvenes.
- 2.- Inclusivas y no discriminatorias.
- 3.- Definidas en el Reglamento Interno.
- 4.- Ser proporcionales a la falta.
- 5.- Promover la reparación y el aprendizaje.
- 6.- Acordes al nivel educativo.

Art. 276.- Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 277.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

Art. 278.- Respecto de la aplicación de medidas disciplinarias, hay que tener presente que, en virtud de la normativa educacional actual, la aplicación de sanciones no puede darse en los estudiantes del nivel parvulario por infracciones a la convivencia, en tanto se debe privilegiar a través de medidas pedagógicas o formativas la orientación a desarrollar progresivamente en los estudiantes empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

### **De las sanciones**

Art. 279.- Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

## **Amonestación escrita**

Art. 280.- En el entendido que la reiteración de faltas es una conducta que contraviene los acuerdos plasmados en las normas de convivencia que conforman el presente reglamento, dicha conducta llevará aparejada la sanción de amonestación escrita.

Art. 281.- Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.

Art. 282.- Se aplicará por el Inspector general cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Art. 283.- La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

## **Suspensión de clases**

Art. 284.- Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 285.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.

Art. 286.- Como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en el reglamento interno del establecimiento al que pertenece.

Art. 287.- Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo.

Art. 288.- Esta medida será aplicada por el Inspector General del establecimiento.

Art. 289.- La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles (Primero se suspenderá por 3 días y luego por 5). Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso.

Art. 290.- La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

Art. 291.- Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o gravísima, haya cometido una nueva falta grave o gravísima. Este estudiante tendrá un programa de pruebas

en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

### **Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI**

Art. 292.- La graduación así como los actos de finalización del año escolar y premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del proyecto educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

Art. 293.- En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el establecimiento se podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo.

Art. 294.- La medida y los argumentos que la sustentan la posible aplicación de la sanción serán presentados al estudiante y su apoderado por el Director o por Inspector General

Art. 295.- El estudiante y su padre, madre y/o apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 296.- Posterior a la etapa de descargos, quien sea responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su resolución por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.

Art. 297.- El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el Director del establecimiento y tendrá un plazo de 5 días para ello, a partir de la notificación de la resolución de aplicación de la sanción.

Art. 298.- El Director del establecimiento resolverá e informará al estudiante y su apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

Art. 299.- En casos excepcionales cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

### **Advertencia de condicionalidad**

Art. 300.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 301.- Es propuesta por el inspector general o el encargado de convivencia escolar.

Art. 302.- El Director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 303.- El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar reincidir en la falta cometida.

## **Condicionalidad**

Art. 304.- Se aplica por incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el artículo 303 anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases, o por una falta gravísima.

Art. 305.- Es propuesta por el inspector general. El director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 306.- El estudiante y su apoderado serán citados por el inspector general, profesor jefe y/o encargado de convivencia escolar para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Art. 307.- Se determinará por el colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado e inspector general, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 308.- Casos de faltas graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados.

Art. 309.- La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del colegio.

## **Cancelación de matrícula**

Art. 310.- Cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Art. 311.- La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar a aquel estudiante cuyo comportamiento es gravísima, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 312.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento.

Art. 313.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 327 y siguientes.

## **Expulsión**

Art. 314.- Expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 315.- Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se decide por el Director del colegio.

Art. 316.- La medida de expulsión corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento.

Art. 317.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 327 y siguientes.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 318.- Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 319.- El Director del establecimiento es el responsable de iniciar un procedimiento sancionatorio frente a la ocurrencia de cualquier falta grave o gravísima, según lo dispuesto en la ley.

Art. 320.- El director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 321.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio son:

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	PLAZOS		
	- Amonestación Escrita  - Suspensión de clases  - Suspensión de ceremonias	- Advertencia de condicionalidad  - Condicionalidad	- Cancelación de matrícula/expulsión SIN medida cautelar  - Cancelación de matrícula/expulsión CON medida cautelar **
<b>1.- NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>			
El director notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.			
<b>2.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA</b>	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.			
<b>3.- RESOLUCIÓN</b>			
El director, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
<b>4.- SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN</b>			
El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el director, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días. *
<b>5.- RESOLUCIÓN FINAL</b>			
El director resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito.***	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
<p>* Cuando la Ley habla de plazos y no indica si se trata de días hábiles o inhábiles, se entiende que son días corridos, según la regla general del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>** Suspensión como medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en la ley.</p> <p>***La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de expulsión y cancelación de matrícula.</p>			

### Proporcionalidad

Art. 322.- La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 323.- Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Art. 324.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 325.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 326.- El profesor jefe, Inspector General o el Encargado de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

## **PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN**

### **Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula**

Art. 327.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

- 1.- El Director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
- 2.- El Director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
- 3.- Si el Director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
- 4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
- 5.- El Director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
- 6.- Dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.
- 7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
- 8.- Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el Director consulta al Consejo de Profesores.
- 9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
- 10.- Una vez que el director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
- 11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
- 12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Rector dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
- 13.- Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

Art. 328.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.

2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 329.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 330.- En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

### **CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS**

Art. 331.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos, las cuales serán ejecutadas por Director, Inspectoría General y el encargado de convivencia escolar.

Art. 332.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

- 1.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
- 2.- El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
- 3.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

### **DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 333.- En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 334.- El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida

que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 335.- Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, directivo o miembro del equipo de convivencia escolar.

### **NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS**

Art. 336.- Como indican los artículos 39 y 132 los apoderados deben Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 337.- Frente a faltas a los deberes descritos en los artículos 39 y 132, el Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar o miembro del Equipo Directivo citará al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 338.- Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, se citará al apoderado y le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

Art. 339.- En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento, en especial lo dispuesto en los artículos 39 y 132 anteriores, el colegio quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

Art. 340.- Si la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 341.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 342.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Art. 343.- No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

## **MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

Art. 344.- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 345.- El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 346.- Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:

- 1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- 3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 347.- La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes

Art. 348.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- 2.- Vía web ingresando a este enlace [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl)
- 3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 349.- Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 350.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 351.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 352.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

- 1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
- 2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- 3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre

algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 353.- El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el manual de convivencia escolar que es parte del reglamento interno, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

Art. 354.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de violencia y/o acoso escolar que se produzcan entre:

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Funcionarios del establecimiento.
- 3.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 4.- Funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados.
- 5.- Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

#### CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 355.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el dialogo y la convivencia social.

Art. 356.- **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

Art. 357.- **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

Art. 358.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Art. 359.- **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Art. 360.- **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Art. 361.- **Acoso escolar:** Es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición

## **DENUNCIA**

Art. 362.- Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados de establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 363.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 2.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 3.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 4.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.
- 5.- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 6.- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
- 7.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- 8.- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

## **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 364.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo

Art. 365.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Violencia o acoso escolar
- 2.- Desestimar los antecedentes.

Art. 366.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

### **PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR**

Art. 367.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de acoso escolar o cualquier tipo de violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- 2.- Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que éste realice acciones de contención que se estimen necesarias.
- 3.- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- 4.- Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.
- 5.- Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
- 6.- Para esta entrevista se podrá citar al psicólogo del colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- 7.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
- 8.- Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.

## **Resolución**

Art. 368.- Será el Inspector General quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
- 2.- Si la persona sancionada es un docente o funcionario del colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- 3.- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

## **Solicitud de reconsideración de la resolución**

Art. 369.- Todas las partes, en materia de violencia escolar, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por el Inspector General, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

## **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

Art. 370.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 371.- Si el caso resultó en alguna derivación a la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Art. 372.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Art. 373.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo

miembro de la comunidad educativa.

Art. 374.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES  
DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR**

<b>ETAPAS</b>	<b>PLAZO</b>
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Investigación	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Resolución	
6.- Solicitud de reconsideración	3 días hábiles (5 días en caso de aplicar expulsión/ cancelación de matrícula)
7.- Resolución final	3 días hábiles

## ANEXO II

### PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Salud mental escolar

Art. 375.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 376.- El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

#### CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

##### Depresión

Art. 377.- La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillarla por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.

##### Suicidio

Art. 378.- Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.

##### Riesgo suicida

Art. 379.- Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

Art. 380.- Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:

- 1.- **Intención o ideas suicidas:** Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.
- 2.- **Intento suicida:** A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia, lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.

- 3.- **Gesto suicida:** No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
- 4.- **Conductas auto agresivas:** Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

### **Factores protectores que evitan el riesgo suicida**

Art. 381.- Son considerados factores protectores:

- 1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- 2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- 3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- 4.- Abrirse a nuevos conocimientos.
- 5.- Habilidad para comunicarse.
- 6.- Buenas relaciones familiares.
- 7.- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
- 8.- Tener un sentido o meta para la vida.
- 9.- Vivir acompañado.
- 10.- Tener responsabilidades por otros.
- 11.- Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
- 12.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- 13.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- 14.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- 15.- Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

Art. 382.- Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio. Ellos pueden:

- 1.- Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
- 2.- Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
- 3.- Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.
- 4.- Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas.
- 5.- Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros.
- 6.- Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos.
- 7.- Otorgar un sentido de pertenencia.
- 8.- Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
- 9.- Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

### **DENUNCIA**

Art. 383.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 384.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 3.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 4.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 5.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 6.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 7.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.

## **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 385.- Antes de cualquier gestión el encargado de convivencia escolar debe considerar la fragilidad en la que, posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante procurando que se den en ambientes protectores.

Art. 386.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño/a o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 387.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de una posible depresión.
- 2.- Riesgo suicida.
- 3.- Desestimar los antecedentes.

Art. 388.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

## **PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA**

Art. 389.- El encargado de Convivencia escolar se comunicará con Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.

Art. 390.- Una vez recibidas las orientaciones por parte del Ministerio de Salud, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas.

Art. 391.- Se citará a los padres y/o apoderados del estudiante para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.

Art. 392.- El estudiante será derivado al psicólogo del establecimiento quien implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 393.- Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al equipo de convivencia escolar cualquier conducta de riesgo que vean del estudiante.

## **PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO**

Art. 394.- El encargado de Convivencia escolar se comunicará con Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.

Art. 395.- En caso que la comunicación con Salud Responde no surta efecto, entonces se procederá según indica el protocolo de accidentes escolares.

## **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.**

Art. 396.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 397.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.**

Art. 398.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.**

Art. 399.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## ANEXO III

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 400.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 401.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 402.- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Art. 403.- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 404.- Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Art. 405.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 406.- Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a el o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a el o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el

objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

## **CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

Art. 407.- El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 408.- La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 409.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

- 1.- Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- 2.- Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 410.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

- 1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- 2.- No proporciona atención médica básica.
- 3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- 5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
- 6.- Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 411.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 412.- Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

## **INDICADORES DE SOSPECHA**

Art. 413.- Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas del nivel parvulario, los siguientes:

- 1.- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- 2.- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- 3.- Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del jardín infantil y/o sala cuna.
- 4.- Niño ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- 5.- Niño de prekinder y kínder sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto.
- 6.- Niño se muestra triste o angustiado.
- 7.- Autoagresiones.
- 8.- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- 9.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

## **ANTECEDENTES FUNDADOS**

Art. 414.- Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

- 1.- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- 2.- Escasa higiene y/o aseo.
- 3.- Atrasos reiterados en el retiro.
- 4.- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- 5.- Ausencia de controles “niño sano” en caso de alumnos del nivel parvulario.
- 6.- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- 7.- Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar, en el caso de los estudiantes del nivel parvulario.
- 8.- Niño circula solo por la calle, en caso de alumnos del nivel parvulario.
- 9.- Falta de estimulación, en caso de estudiantes del nivel parvulario.
- 10.- Relación ambivalente/desapego.
- 11.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

## **DENUNCIA**

Art. 415.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 416.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las

medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.

- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 417.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

- 1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- 2.- Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
- 3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

#### **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 418.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya

efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 419.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1.- Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 413 de este reglamento, que dicen relación con cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.

Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 419 del presente protocolo.

2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el artículo 414 del presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la situación.

Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 420 del presente protocolo.

3.- Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.

4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 420.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.**

Art. 421.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

1.- El encargado de convivencia escolar o quien lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.

2.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.

3.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de a vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

d) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

- e) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al director acerca del mismo.

## **PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.**

Art. 422.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de convivencia escolar, o el director, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son *ambos* padres o tutores responsables:
  - a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
  - d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente
- 2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es *sólo uno* de los padres o tutor responsable:
  - e) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - f) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - g) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
  - h) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

## **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.**

Art. 423.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 424.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 425.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 426.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 427.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

## **ANEXO IV**

### **PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 428.- Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Art. 429.- Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

Art. 430.- Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectada o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (protección).
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a el o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

#### **CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

Art. 431.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud,

protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 432.- Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

Art. 433.- **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 434.- **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 1.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- 2.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Art. 435.- **El abuso sexual y el estupro** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 436.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- 1.- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.

- 2.- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 3.- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 4.- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- 5.- Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
- 6.- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- 7.- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- 8.- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- 9.- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- 10.- Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

### **INDICADORES DE SOSPECHA**

Art. 437.- Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- 1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 2.- El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.  
Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
  - a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
  - b) Tristeza, llanto.
  - c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
  - d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
  - e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
  - f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.
  - g) Enuresis y/o encopresis

### **ANTECEDENTES FUNDADOS**

Art. 438.- Son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

- 1.- El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
- 2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
- 3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

## **DENUNCIA**

Art. 439.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de un posible maltrato o abuso sexual en contra de un estudiante, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 440.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 441.- Si por alguna circunstancia no se encuentra el encargado de convivencia escolar, éste será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

- 1.- Inspector General.
- 2.- Psicólogo.

## **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 442.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el psicólogo u otro actor relevante.
- 3.- Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física

que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 443.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
- 2.- Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
- 3.- Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 444.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante

### **PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA**

Art. 445.- En caso que sea una sospecha, el encargado de convivencia escolar y/o psicólogo, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si el sospechoso es una persona externa al colegio:
  - a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el encargado de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
  - b) Es fundamental que no se aborde a el o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
  - c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

- d) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- 2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:
- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
  - b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
- 3.- Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:
- a) Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
  - b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Art. 446.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- 2.- Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
- 3.- Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
  - a) Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
  - b) Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros o PDI.
- 4.- Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.

- 5.- Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- 6.- Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 447.- Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
- 3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

### **REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN**

Art. 448.- La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

Art. 449.- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

### **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

Art. 450.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

### **MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

#### **Con los docentes**

Art. 451.- El director del establecimiento, o el encargado de convivencia escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

- 1.- Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
- 2.- Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
- 3.- En relación al niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art. 452.- El director o encargado de convivencia realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

- 1.- Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- 2.- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.

- 3.- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

### **Acciones con las familias**

Art. 453.- El director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

- 1.- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
- 2.- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- 3.- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
- 4.- Dependiendo del caso el director puede citar a los apoderados del curso, o a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 454.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

### **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Art. 455.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Art. 456.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 457.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

#### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	

2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

## ANEXO V

### PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 458.- El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

Art. 459.- El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Art. 460.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

#### CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 461.- Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

Art. 462.- **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

Art. 463.- **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Art. 464.- **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Art. 465.- **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o

consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art. 466.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 467.- Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

### **INDICADORES DE SOSPECHA**

Art. 468.- Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- 1.- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2.- Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
- 3.- Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

### **ANTECEDENTES FUNDADOS**

Art. 469.- Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- 1.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- 2.- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

### **DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO**

Art. 470.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

### **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 471.- El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento

educacional.

- 2.- Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
- 3.- Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 4.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 5.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 6.- Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 7.- Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 8.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.

### **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 472.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el psicólogo u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al sicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 473.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
- 2.- Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
- 3.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el establecimiento.

Art. 474.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

### **PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL**

Art. 475.- Si el encargado de convivencia escolar determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- 1.- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
- 2.- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo

el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.

- 3.- En conjunto con el psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
- 4.- Realizará una reunión entre el psicólogo, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
- 5.- De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
- 6.- Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de colegio.
- 7.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.
- 8.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 9.- Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
- 10.- Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el colegio.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS.**

Art. 476.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

Art. 477.- Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

Art. 478.- Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.

Art. 479.- Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en

un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

Art. 480.- Aun cuando se proceda según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.

Art. 481.- El director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

#### **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.**

Art. 482.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

#### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 483.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

#### **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.**

Art. 484.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

#### **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.**

Art. 485.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

#### **ASPECTOS GENERALES**

Art. 486.- Mientras el encargado de convivencia escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 487.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

Art. 488.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 489.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en Anexo IX del presente Reglamento Interno.

Art. 490.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

**PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON  
ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO**

<b>ETAPAS</b>	<b>PLAZO</b>
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

## **ANEXO VI**

### **PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 491.- El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

Art. 492.- Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

#### **CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

Art. 493.- Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

Art. 494.- Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art. 495.- Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Art. 496.- Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

Art. 497.- Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Art. 498.- el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

#### **PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO**

Art. 499.- Los principios orientadores son:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Buena convivencia escolar.

## **DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS**

Art. 500.- En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art. 501.- Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- 1.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- 2.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- 3.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 6.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- 9.- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

## **SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

Art. 502.- Solicitud de entrevista: el padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante.

Art. 503.- Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el director del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial con la secretaria de dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

### **Entrevista**

Art. 504.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han

acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art. 505.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del establecimiento.

Art. 506.- Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Director del establecimiento informará al padre o madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre y/o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el artículo 525 y siguientes del presente protocolo.

### **Comisión para el reconocimiento de identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans**

Art. 507.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: encargado de convivencia escolar, psicóloga y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 502, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

Art. 508.- Las sugerencias que la comisión acuerde, deberán ser presentadas en un informe escrito al director del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Art. 509.- En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el artículo 507 y el director del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

### **Acuerdos y coordinación**

Art. 510.- Una vez que el director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia el director podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.

Art. 511.- La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el artículo 502.

Art. 512.- Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- 1.- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
- 2.- Orientación a la comunidad educativa.
- 3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- 4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- 5.- Presentación personal.
- 6.- Utilización de servicios higiénicos.

Art. 513.- Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

#### **Consentimiento del niño, niña o adolescente trans**

Art. 514.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art. 515.- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

#### **MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GENERO**

Art. 516.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

#### **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia**

Art. 517.- El equipo directivo del establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

#### **Orientación a la comunidad educativa**

Art. 518.- El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

#### **Uso del nombre social en todos los espacios educativos**

Art. 519.- Las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso

al que pertenece la niña, niño o adolescente trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans.

Art. 520.- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

### **Uso del nombre legal en documentos oficiales**

Art. 521.- El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 522.- Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

### **Presentación personal**

Art. 523.- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

### **Utilización de servicios higiénicos**

Art. 524.- Se deberá dar las facilidades a las niñas niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

### **RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Art. 525.- En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).

## **ANEXO VII**

### **PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 526.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 527.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento y tramitadas por el Inspector General, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

#### **AUTORIZACIÓN DE APODERADOS**

Art. 528.- Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

Art. 529.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

#### **INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

Art. 530.- Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Art. 531.- Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

- 1.- La organización de las responsabilidades de los adultos.
- 2.- La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
- 3.- Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
- 4.- Personal del establecimiento y padres que estén acompañando la actividad, deben portar credenciales con su nombre y apellido.

Art. 532.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 533.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 534.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 535.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 536.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente reglamento.

Art. 537.- El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio de todo aquel estudiante que tenga antecedentes previos de mala conducta, desacato a la autoridad o haya realizado acciones consideradas como violencia escolar en contra de uno o más miembros de la comunidad educativa y que puedan poner en riesgo la seguridad del grupo que participará de la salida pedagógica.

### **CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA**

Art. 538.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 539.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector general por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

### **ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA**

Art. 540.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio según lo establezca el profesor a cargo en conjunto con el Inspector.

Art. 541.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art. 542.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 543.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 544.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Art. 545.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 546.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.



## **ANEXO VIII**

### **PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 547.- La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 548.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

#### **OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES**

Art. 549.- Serán obligaciones de las estudiantes:

- 1.- Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
- 2.- Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- 3.- Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General.
- 4.- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- 5.- Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
- 6.- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

#### **MEDIDAS ACADÉMICAS**

Art. 550.- El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

#### **EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

Art. 551.- Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art. 552.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art. 553.- El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.

Art. 554.- El Establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art. 555.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art. 556.- La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 557.- En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83 de 2001. Frente a la resolución del Director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo

## **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Art. 558.- Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Art. 559.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art. 560.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art. 561.- Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art. 562.- Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

Art. 563.- La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art. 564.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art. 565.- Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art. 566.- La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

## **IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES**

Art. 567.- Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art. 568.- El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

## **DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR**

Art. 569.- El Establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestalveProduc/servlet/encuestaembarazada1000>.

## **ANEXO IX**

### **PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 570.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el colegio.

Art. 571.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 572.- El colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

#### **DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS**

Art. 573.- El colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 574.- El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención en la sala de primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

#### **DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

Art. 575.- El colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Art. 576.- La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio.

Art. 577.- La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Art. 578.- Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

#### **DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

Art. 579.- La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la encargada(o) de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo

solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art. 580.- Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe contener el nombre del medicamento, la dosis, y el tiempo de duración del tratamiento.

Art. 581.- La encargada(o) de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al profesor jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado indicándole la situación que lo afectó.

### **DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES**

Art. 582.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 583.- Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Art. 584.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 585.- El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 586.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 587.- Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 588.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2.- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.

5.- Rehabilitación física y reeducación profesional

6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 589.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 590.- El encargado de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**

### **DE LA ATENCIÓN INICIAL**

Art. 591.- El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 592.- El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 593.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 594.- La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 595.- El Inspector, el coordinador del ciclo o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

### **ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

Art. 596.- ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la (el) encargada(o) deberá:

- 1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- 2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4.- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- 5.- Informar de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del colegio.

## **TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MAS CERCANO**

Art. 597.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado de un funcionario del establecimiento. El centro asistencial de salud más cercano es el SAPU Quilicura, ubicado en José Pedro Escobar n°483.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- 3.- El Inspector o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO**

Art. 598.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 599.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 600.- estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 601.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 602.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.

- 3.- El Inspector o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 603.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

## ANEXO X

### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS 2019

#### 1. DEL REGLAMENTO

Art. 604.- El Director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y el Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Todo esto sobre la base de las disposiciones de los decretos vigentes a la fecha de revisión de éste, los que se mencionan a continuación:

- 1.- DEC 511/1997 - E. Básica (DEC 158/1999 - DEC 107/2003 - DEC 83/2015)
- 2.- DEC 112/1999 - 1º y 2º Medio (DEC 158/1999)
- 3.- DEC 83/2001 - 3º y 4º Medio
- 4.- DEC 79/2005 Reglamenta Inciso 3º del Art Nº 2 de Ley Nº 18.962

Art. 605.- Este Reglamento será informado oportunamente a todos(as) los alumnos(as) y apoderados durante el mes de marzo, con copia al Departamento Provincial de Educación Norte.

Art. 606.- Este reglamento se pondrá a disposición de la comunidad en la web del colegio y será obligación tanto del apoderado como del alumno(a) conocerlo en su cabalidad.

Art. 607.- El año comprenderá dos períodos lectivos, con régimen semestral.

Art. 608.- Durante el primer mes de cada semestre, el profesor de asignatura dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- 1.- Unidades, contenidos y Objetivos de aprendizaje.
- 2.- Fechas y carácter de las evaluaciones.
- 3.- Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para el cumplimiento del programa

#### 2. DE LAS EVALUACIONES

##### Variedad de instrumentos para medir

Art. 609.- El colegio dispondrá de variadas estrategias, formas de calificar y procedimientos para evaluar, comunicar y determinar la situación final de los(as) alumnos(as).

##### Respecto a alumnos con evaluación diferenciada

Art. 610.- Se implementarán disposiciones de evaluación diferencial que permita atender a todos los alumnos(as) que así lo requieran, ya sea en forma que la necesidad sea transitoria o permanente.

##### La evaluación de los aprendizajes, se realizará en tres momentos:

Art. 611.- Considerando que la evaluación se orienta entre otros aspectos, a:

- 1.- Conocer los logros y avances que presenta cada alumno(a) en relación a los objetivos planteados.
- 2.- Conocer los procedimientos que utilizan los niños y niñas para aprender; el tipo de errores que cometen y cómo emplearlos para una mejor comprensión de los tópicos de aprendizaje.
- 3.- Conocer el grado de adecuación de las estrategias pedagógicas empleadas.

- 4.- Identificar las necesidades educativas de los alumnos(as) de modo de poder tomar oportunamente medidas pedagógicas para favorecer que todos los niños y niñas aprendan.
- 5.- Permitir que los alumnos(as) conozcan sus propios rendimientos, comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen sus propias capacidades, medios para reforzar, mejorar o consolidar aprendizajes.
- 6.- No dar tareas en vacaciones, salvo situaciones especiales, por ejemplo alumnos o alumnas con bajo rendimiento o evaluación diferencial.

Se fijan los siguientes momentos de evaluación: evaluación diagnóstica, evaluación durante el aprendizaje del semestre y evaluaciones semestrales

### **Evaluación Diagnóstica**

Art. 612.- **La Evaluación Diagnóstica.** Es indispensable para lograr una pedagogía de la diversidad. Posee una función diagnóstica y se implementará al inicio de cada semestre para verificar conductas de entrada sobre pre-requisitos de aprendizajes previo y a su vez detección de habilidades necesarias para el logro de los objetivos de la programación del semestre.

Art. 613.- Esta evaluación diagnóstica, será dirigida a todas las asignaturas del Plan de Estudio, correspondiente a la Enseñanza Básica y Enseñanza Media Científico–Humanista.

Art. 614.- Estas evaluaciones se expresarán con los siguientes conceptos: L = Logrado NL = No Logrado

Art. 615.- Para el caso de la Educación Parvularia se aplicará en las mismas modalidades anteriores pero empleando los siguientes conceptos: L = Logrado NL = No Logrado NO= No Observado

Art. 616.- Esta evaluación se aplicará a más tardar la segunda semana de clases de cada semestre y deberá estar registrada en el libro de clases a más tardar el último día hábil de marzo y agosto.

### **Durante el aprendizaje del semestre**

Art. 617.- Éste ofrece recursos que permiten al profesor, regular su acción pedagógica; y a los alumnos(as), orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades. La evaluación durante el aprendizaje modifica la relación del alumno(a) con el saber y con su propia formación, haciéndolo más autónomo y comprometido(a). La autoevaluación y la coevaluación contribuyen a este propósito.

Art. 618.- Esta evaluación cumple con una función formativa y además de verificar el estado de avance del aprendizaje de los alumnos y alumnas, aportando información sobre el desarrollo y efectividad de los procesos pedagógicos que se han puesto en marcha durante el semestre.

Art. 619.- Este proceso evaluativo considerará dos aspectos en el aprendizaje de los niños y niñas.

1.- El trabajo escolar individual fuera del establecimiento:

- a) Tareas
- b) Guías de trabajo
- c) Carpetas
- d) Investigaciones
- e) Cuestionarios
- f) Portafolios
- g) Práctica instrumental

- h) Lecturas complementarias
- i) Ensayos escritos
- j) Salidos pedagógicas
- k) Otros acorde a las necesidades de cada asignatura y el nivel del estudiante.

2.- El trabajo escolar individual y grupal en el establecimiento:

- a) Pruebas escritas u orales
- b) Guías de trabajo
- c) Dramatizaciones
- d) Disertaciones
- e) Lectura Complementaria
- f) Elaboración de material audiovisual
- g) Interrogaciones
- h) Práctica de Laboratorio
- i) Maquetas
- j) Interpretaciones musicales
- k) Construcciones
- l) Otras evaluaciones sugeridas por especialistas para alumnos con evaluación diferenciada
- m) Eventos especiales (Salidas a terreno, visitas guiadas, ferias científicas, visitas a museo, teatro, etc.).
- n) Trabajo en clases (firmas y timbres)
- o) Otros acorde a las necesidades de cada asignatura y el nivel del estudiante.

Art. 620.- Los trabajos grupales se realizarán exclusivamente al interior del establecimiento y en la hora de clases en los niveles, de primero a octavo año básico. Luego, están permitidos para la Enseñanza Media realizarlos fuera del establecimiento.

Art. 621.- Se permitirán situaciones especiales fuera del establecimiento para los niveles de 7º y 8º Básico, previa autorización de UTP

Art. 622.- Los eventos especiales (salidas a terreno) serán de carácter obligatorio, su ausencia voluntaria, será evaluada con otra evaluación equivalente, de acuerdo a las especificaciones entregadas por el profesor(a) de asignatura correspondiente.

Art. 623.- Todas las pruebas parciales escritas C1 tendrán un tiempo real de aplicación de 60 minutos, a excepción de la asignatura de inglés que en algunos casos podrá extender este tiempo.

### **Evaluaciones semestrales**

Art. 624.- La evaluación que acompaña el proceso de aprendizaje cumple con la función de entregar sistemáticamente información respecto del estado de avance de los alumnos(as), en ocasiones es necesario complementar esta evaluación, con procedimientos orientados a proveer oportunidades para que los niños y niñas integren el conocimiento; esto contribuye a que desarrollen conciencia de totalidad, puedan asignar mayor significancia a lo que están aprendiendo, y consecuentemente, puedan apropiarse del conocimiento.

Art. 625.- Además, cumple con una función sumativa y tiene la finalidad de verificar la presencia o ausencia de las habilidades, capacidades y destrezas de interrelación e integración de los aprendizajes que se han trabajado durante el semestre y una parte de éste.

Art. 626.- Esta evaluación será Coeficiente 2 y se llevará a efecto de acuerdo a la planificación de la Unidad Técnico-Pedagógica, e incluirá a los menos los aprendizajes y habilidades más relevantes tratados a la fecha de la evaluación.

Art. 627.- Todas las pruebas semestrales escritas tendrán un tiempo real de aplicación de 80 minutos, quedando los 10 minutos restantes de cada módulo para entregar las instrucciones de quien la aplica y para recibirlas.

### **Respecto a todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento**

Art. 628.- Para las asignaturas de Inglés, Matemáticas, Historia, Ciencias Naturales, Filosofía y los ramos de formación diferenciada, las calificaciones deberán estar registradas tanto en el libro de clases como en el sistema interno computacional con un plazo máximo de 10 días hábiles corridos una vez aplicada la evaluación.

Art. 629.- Las asignaturas de Lenguaje, Biología, Física y Química contarán con un plazo máximo de 15 días hábiles corridos una vez aplicada la evaluación para completar dicho registro.

Art. 630.- Las asignaturas de Educación Artística, Música, Educación Física, Tecnología y Religión, las calificaciones deberán estar registradas tanto en el libro de clases como en el sistema computacional interno al término del plazo establecido para las evaluaciones en el calendario de pruebas entregados por UTP cada semestre.

Art. 631.- Sin perjuicio de lo anterior, cada asignatura deberá tener registrada al menos una calificación mensual en el libro de clases y en el sistema computacional a partir de abril para el primer semestre y de agosto para el segundo semestre.

Art. 632.- Si una vez rendida una evaluación, un alumno(a) es calificado con nota mínima 1.0 como resultado de sus respuestas, el profesor tiene la obligación de citar al apoderado para informar de la situación y dar a conocer los motivos y evidencias de la nota.

### **Respecto a las evaluaciones atrasadas**

Art. 633.- Las evaluaciones pendientes de alumnos que por diferentes motivos no pudieron rendirlas en aula según calendario deberán:

- 1.- Ser justificadas personalmente con el apoderado para revisar los motivos de su ausencia o presentar certificado médico que justifique su ausencia el día de la evaluación.
- 2.- Ser tomadas durante la siguiente semana posterior a la aplicación de la prueba en jornada alterna para todos los niveles de acuerdo a la siguiente información:
  - a) Jornada de la mañana: Jueves de 14:00 a 15:30 hrs.
  - b) Jornada de la tarde: Jueves de 10:00 a 11:00 hrs.
- 3.- De no existir la justificación debida según punto a) de este apartado, la evaluación será aplicada igualmente con nota máxima 4,0
- 4.- De no asistir nuevamente a rendir la evaluación pendientes de acuerdo a puntos anteriores, deberá justificar personalmente con el apoderado los motivos de su inasistencia o presentar el certificado

médico respectivo.

- 5.- Las evaluaciones aplicadas para alumnos atrasados podrá tener un formato o estructura diferente a la aplicada en aula según calendario
- 6.- Para efectos de un control más efectivo y que permita que la información sea pública, se mantendrá una carpeta con las fichas de alumnos ausentes de cada evaluación, la cual cada docente hará entrega a UTP inmediatamente aplicada ésta. La carpeta estará a disposición de la comunidad.
- 7.- Será responsabilidad de cada docente entregar las evaluaciones atrasadas a UTP para su revisión con a lo menos 48 horas de anticipación, en formato digital y con el nombre de cada alumnos en formato Word.
- 8.- En caso de que sus inasistencias impliquen la ausencia a más de una evaluación, deberá dirigirse personalmente a UTP para que se recalendricen su aplicaciones. De igual forma deberá justificar la inasistencia con presencia del apoderado o con certificado médico

Art. 634.- Todos los alumnos podrán rendir sus evaluaciones atrasadas de acuerdo a puntos anteriores, sea que tenga o no justificación de su ausencia a evaluación de aula. Sin embargo, su escala e nota estará sujeta a lo descrito anteriormente.

### **Respecto a la forma de comunicar los resultados**

Art. 635.- En cuanto a la forma de comunicar los resultados a los alumnos(as) y a sus respectivos padres y apoderados, se hará mediante Informes Parciales tres en cada semestre, dos parciales, (mayo-junio y octubre-noviembre) y otro con la situación de término de semestre (julio-diciembre), una vez finalizadas las clases, cuya fecha será informada a través de la calendarización anual del colegio en las reuniones de apoderados y las web del colegio.

No obstante lo anterior, será responsabilidad de cada estudiante llevar su propio registro de sus evaluaciones, lo que le permitirá tener una visión general y actualizada de su situación académica.

### **Respecto a la forma de aplicar las evaluaciones**

Art. 636.- Se aplicarán desde 1º básico hasta 4º medio pruebas estandarizadas con hojas de respuestas o pinblack para los alumnos(as), con el objetivo de familiarizarlos con el formato de pruebas de medición nacional. Será obligación de los alumnos responder siempre de acuerdo a lo requerido, según sea el caso.

- 1.- De 1º y 2º año Básico, se valida respuesta tanto en la prueba como en la *hoja de respuesta* o pinblack con el total del puntaje asignado para cada pregunta.
- 2.- De 3º básico a 4º año medio, se validarán las respuestas solamente de la *hoja de respuesta* o pinblack.
- 3.- Para todas las evaluaciones escritas, el docente debe estipular en la pizarra la hora de inicio y término de éstas y respetarlo a cabalidad. Se debe consignar aquí además que, el docente solo podrá dar un aviso de término de tiempo cuando falten 10 minutos para que la evaluación llegue a su fin, siendo responsabilidad del alumno entregar la prueba dentro del plazo proporcionado para ello, en caso contrario, el docente recibirá la prueba y escribirá en ella la observación de lo ocurrido e informará a UTP. Será la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con profesor de asignatura y profesor que aplicó el instrumento, quienes resuelvan la situación final en cada caso. No obstante lo anterior, si el alumno entrega su prueba una vez el docente haya abandonada el aula, ésta será anulada y deberá aplicarse una nueva prueba al alumno(a) con escala con nota máxima de 4.0

## Respecto a las ausencias de los estudiantes a las evaluaciones

Art. 637.- En cuanto a las justificaciones por inasistencia a una evaluación, ésta deberá ser hecha obligatoriamente por el apoderado(a) en un plazo máximo de 48 horas, correspondientes a dos días hábiles después de rendida la evaluación. Si se tratase de problemas de salud del alumno o cualquier integrante del grupo familiar, bastará con la presentación de un certificado médico en un plazo máximo de tres días hábiles que justifique la inasistencia una vez rendida la prueba. En cualquier caso, se podrá ampliar el plazo si se tratase de situaciones emergentes que lo justifiquen, como pérdida de algún familiar, viajes fuera de la región, enfermedad graves de familiares directos, u otro que deberá ser tratado en la oportunidad, directamente con la Unidad Técnico-Pedagógica, quien informará al apoderado(a) y al alumno las nuevas fechas de evaluación.

Art. 638.- La recepción de los certificados que justifiquen una inasistencia estará a cargo de inspectores de recepción del colegio, quienes informarán diariamente a los docentes y UTP vía informe por correo electrónica y los archivarán en las fichas de cada estudiante.

Art. 639.- Si un alumno llega atrasado a rendir una evaluación contará con el tiempo restante de aplicación de ésta, vale decir, terminará al mismo tiempo que sus compañeros. Sin embargo, si el atraso es de un tiempo considerable, podrá dirigirse de manera inmediata a UTP para coordinar su aplicación en otro instante del día o en una nueva fecha.

## Respecto a otros tipos de evaluaciones

Art. 640.- También al finalizar el semestre se hará entrega de los informes de evaluación de Desarrollo Personal, el cual medirá tres áreas en Enseñanza Básica y cinco en Enseñanza Media. Ellas son:

### 1.- Enseñanza Básica:

- a) Área de formación ética
- b) Área de crecimiento y autoafirmación personal
- c) Área de la persona y su entorno

### 2.- Enseñanza Media

- a) Área de formación ética
- b) Área de crecimiento y autoafirmación personal
- c) Área de la persona y su entorno
- d) Área de desarrollo del pensamiento
- e) Área del desarrollo del conocimiento

Art. 641.- La escala de esta evaluación comprende los siguientes conceptos:

<b>S</b>	:	<b>Siempre</b>
<b>G</b>	:	<b>Generalmente</b>
<b>O</b>	:	<b>Ocasionalmente</b>
<b>N</b>	:	<b>Nunca</b>
<b>NO</b>	:	<b>No observado</b>

### 3. SITUACIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN

Art. 642.- Para los alumnos y alumnas de 7º Básico a 3º año de Enseñanza Media, se aplicará un examen final, con los objetivos de aprendizaje más relevantes tratados durante el año en las asignaturas de Lenguaje y Matemática. No obstante, los alumnos(as) que obtuviesen como promedio anual truncado 6,0 o superior, serán eximidos del examen final, reemplazando el examen anual por dicho promedio. Para los alumnos eximidos no existe la opción de rendirlo voluntariamente. En estos niveles y asignaturas, los alumnos no tendrán derecho a prueba especial adicional.

Art. 643.- El Examen anual tendrá una ponderación de un 20%, correspondiendo el 80% restante al promedio aritmético truncado de los promedios semestrales de cada asignatura.

Art. 644.- Este examen final podrá comprender además, una interrogación oral para quienes obtengan promedio anual inferior a 4.0 una vez rendido éste en su forma escrita y que ello esté incidiendo en su repitencia. En este caso, la calificación final del examen será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el examen escrito y el examen oral. La calificación máxima anual de aprobación para este caso será 4.0, debiendo ajustarse la nota final del examen para cumplir dicho requisito. En el caso de que no logre la calificación requerida, su promedio anual será 3.8, debiendo ajustarse la nota final del examen para cumplir dicho requisito

Art. 645.- Para determinar quien tiene o no derecho a rendir el examen oral se debe considerar lo siguiente:

- 1.- La aprobación de la asignatura deberá estar incidiendo en la repitencia del alumno(a).
- 2.- El alumno debe tener como promedio anual final, **3.9 una vez rendido el examen escrito** y ponderado éste con los promedios semestrales de la asignatura

Art. 646.- El alumno(a) que no se presente a rendir un examen final escrito, será citado por segunda vez por el docente de la asignatura, y en caso de que no se presente nuevamente y sin justificación en ambas oportunidades, será evaluado con nota mínima 1.0.

Art. 647.- De no asistir al examen oral, se mantendrá la nota obtenida en el examen escrito y se aplicarán los criterios del punto c) de este apartado.

Art. 648.- Para todos los cursos y asignaturas que no rinden examen anual escrito según lo estipulado en los puntos anteriores del presente reglamento, tendrán derecho a una prueba especial final, **todos aquellos alumnos(as) que tienen una o dos asignaturas con promedio 3.9 y la aprobación de una de ellas incide en su repitencia.** Existiendo dos opciones finales para el caso, si el alumno reprueba esta evaluación especial (nota inferior a 4.7) quedará con promedio final anual de un 3.8 y si la aprueba (nota igual o superior a 4.7) quedará con promedio final anual de un 4.0

Art. 649.- La prueba especial quedará registrada en el libro de clases en una columna designada para ello, diferente y junto a los promedios semestrales, la cual se considerará para el cálculo del promedio anual, teniendo ésta una ponderación de un 15%, quedando el 85% restante para el promedio aritmético truncado de ambos semestre.

### 4. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIAL

Art. 650.- La Evaluación Diferencial, en un sentido amplio, es un recurso técnico con el cual cuenta el docente cuando la situación de enseñanza-aprendizaje lo amerite.

Art. 651.- Respecto a los facultativos médicos que pueden extender certificados válidos en donde solicitan una evaluación diferenciada para el alumno(a), están las especialidades de **Neurología y Siquiatría**. Serán ellos quienes deben entregar la mayor cantidad de antecedentes posibles acerca del diagnóstico; medicación, de existir; y sugerencias metodológicas que deben ser trabajadas con el alumno(a).

Art. 652.- Esta evaluación consiste en aplicar procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuadas a las características diferentes que presenta el alumno(a) y de acuerdo a las especificaciones del profesional especialista y a la opinión de los profesionales que el establecimiento tiene para tal efecto. Esta evaluación podrá ser adecuada curricularmente de ser necesario concordante con los requerimientos de cada estudiantes, que nos permite observar los aprendizajes de los alumnos(as) midiendo, interpretando y tomando las decisiones dentro de un contexto.

Art. 653.- La vigencia de los certificados médicos para este caso, serán válidos solo para el año escolar en que se presentan.

Art. 654.- La renovación de la condición del alumno para ser evaluado diferencialmente deberá ser realizada hasta el último día hábil del mes de marzo del año evaluado para el caso de necesidades educativas transitorias, y hasta el 30 de junio para el caso de necesidades educativas permanente y según formato requerido por el establecimiento. Para los alumnos que se encuentran en esta situación por primera vez, deberán presentar dicho informe en la Unidad Técnico-Pedagógica y una vez analizado y aprobado comenzará a regir su nueva forma de evaluación.

Art. 655.- Todas las situaciones especiales detectadas por el profesor(a) de asignatura o profesor jefe durante el transcurso del año deberán ser informadas, según sea el caso, a UTP u Orientación, quienes a su vez podrán solicitar al apoderado un diagnóstico de un profesional con especialidad requerida para que evalúe al alumno y elabore un informe y sugerencias con respecto a sus necesidades y las asignaturas de aprendizaje que requieren de apoyo pedagógico. Esta medida regirá desde la recepción y aprobación del mismo y durará hasta lo que ocurra primero entre, el alta del alumno(a) o la finalización del año escolar.

Art. 656.- Si existen alumnos(as) que han sido derivados(as), diagnosticados(as) y tratados(as), y no sigan el tratamiento otorgado por el especialista, se citará por parte de UTP y en conjunto con el especialista que atiende al alumno, al apoderado para revisar y hacer cumplir lo señalado por éste, y de no asistir él a dicha citación, se abrirá un expediente para registrar el seguimiento del caso.

Art. 657.- Respecto al registro de los alumnos(as) con evaluación diferencial, se desarrollará de la siguiente forma:

- 1.- Se consignará en la hoja de vida del estudiante a cargo de UTP, la información que especifique el diagnóstico del especialista, complementando ésta mediante el envío vía mail del documento en su totalidad, tanto a los docentes involucrados como al equipo de gestión y equipo multidisciplinario
- 2.- Se registrará en la hoja de evaluación de cada asignatura del libro de clases en que debe aplicarse la Evaluación Diferenciada, marcando con la sigla ED.
- 3.- Se elaborará una nomina de alumnos(as) con sus respectivos diagnósticos a cargo de los diferentes especialistas, según sea el caso, la cual será informada a UTP mensualmente, indicando además breve descripción del trabajo realizado y el estado de avance en que se encuentra el (la) estudiante
- 4.- La documentación enviada por el especialista será recibida exclusivamente por UTP, quienes serán los encargados de informar a quien corresponda, archivar y llevar un registro actualizado de éstos.
- 5.- Cada profesor de asignatura deberá tener un registro de la evidencia necesaria que respalde el trabajo

realizado con los alumnos que tienen evaluación diferenciada

Art. 658.- En relación a los Instrumentos de Evaluación diferencial, se determinarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada estudiante, dependiendo a la vez de la asignatura de aprendizaje en la cual necesite o haya sido sugerido por el especialista y aprobado por el equipo de especialistas del establecimiento en conjunto con UTP.

Art. 659.- Los momentos en que se aplicarán las evaluaciones diferenciales, corresponderá a los diferentes tipos de evaluación contempladas en este reglamento y/o a los procesos que establezcan los encargados de colegio para cada caso

Art. 660.- Las evaluaciones podrán ser aplicadas tanto en el aula con el docente titular o con algún especialista, según lo determinen los profesionales de establecimiento (Especialistas de apoyo en conjunto con UTP). Si es el especialista es quien aplica el instrumento, tendrá un plazo de tres días hábiles para informar al docente de aula del resultado, y será este último quien califique la evaluación.

Art. 661.- Los aspectos técnicos asociados a la evaluación diferenciada, se encuentran detallados en documento anexo al presente reglamento de evaluación.

## 5. DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES

Art. 662.- El presente reglamento estipula que toda calificación corresponderá a evaluar habilidades, proceso o productos de aprendizaje y/o cumplimiento de objetivos, en ningún caso se calificara una situación de comportamiento o conducta negativa del alumno/a. La trasgresión de este artículo será causa de anulación de la calificación, situación que será informada por UTP, previo análisis con el profesor/a que corresponda.

Art. 663.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas ó actividades del Plan de Estudio, de acuerdo a la modalidad semestral y aplicando las calificaciones, en un número proporcional a la cantidad de horas asignadas en cada asignatura:

		MÍNIMO	MÁXIMO
Asignatura	con 8 horas	10 calificaciones	12 calificaciones
Asignatura	con 6 horas	8 calificaciones	10 calificaciones
Asignatura	con 5 horas	7 calificaciones	9 calificaciones
Asignatura	con 4 horas	6 calificaciones	8 calificaciones
Asignatura	con 3 horas	5 calificaciones	7 calificaciones
Asignatura	con 2 horas	4 calificaciones	6 calificaciones
Asignatura con 1 hora		3 calificaciones	5 calificaciones

Art. 664.- La exigencia mínima para obtener una nota 4.0 será de un 60% en todos los procesos evaluativos que se realicen. A excepción de aquellos que contemplen un porcentaje diferente en el presente reglamento

Art. 665.- Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificación de los alumnos y alumnas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, se registrarán al término del año escolar con una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal **usando el método de truncado a la décima** en la calificación final de cada asignatura y su respectivo promedio anual. También se aplicará esta metodología al promedio general semestral y el promedio general anual.

Art. 666.- Todo alumno podrá requerir explicaciones de sus calificaciones directamente con el docente de asignatura. De no contar con respuesta de parte de éste, podrá hacerlo con su profesor jefe, y de la misma forma, de no contar con respuesta de éste, podrá hacerlo con la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 667.- Se procederá a calificar con nota mínima 1.0 toda evaluación que vicié el proceso evaluativo en alguna de las siguientes formas, y que dicha situación sea detectada antes, durante o después de la aplicación de la evaluación. Esta situación deberá ser informada a UTP y registrada en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.

- 1.- Consultar apuntes, escritos en cualquier forma, durante el transcurso de un control, sin la autorización del profesor.
- 2.- Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros, en el transcurso de un control, sin la autorización del profesor (verbal, señas, digital, por escrito, entre otras)
- 3.- Observar lo escrito en controles de otros alumnos, sin la autorización del profesor.
- 4.- Mantener a la vista o en uso cualquier artefacto electrónico como celulares, tablet, PC, mp3, mp4, etc. Sin autorización del profesor
- 5.- Entregar su prueba en blanco, negarse a recibirla o responderla
- 6.- Presentar trabajo con apropiación intelectual y/o copiado de internet (plagio), ya sea este total o parcial (se entenderá parcial sobre tres líneas idénticas)
- 7.- Intercambiarse las pruebas, sean éstas con filas o no
- 8.- Intercambio de Pinblack
- 9.- Cualquiera otra forma que implique que tuvo acceso a información de la evaluación de manera ilícita.

Art. 668.- Para el caso de ser sorprendido en actitud sospechosa y ante un llamado de atención previo por parte del (de la) docente, se le retirará la prueba y será calificado con lo que ha respondido hasta ese momento. En la situación de que el alumno(a) se niegue a entregar la prueba será calificado con nota mínima (1.0). En ambos casos la situación deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno e informado por escrito a UTP

Art. 669.- Toda calificación mínima (1.0) obtenida por un alumno en una evaluación deberá ser informada a UTP por escrito y adjuntando la evidencia obtenida, y también informada personalmente al apoderado en un plazo no superior a una semana por parte del profesor de asignatura.

Art. 670.- No se podrán realizar modificaciones a las calificaciones una vez registradas en el libro de clases, ya sea utilizando corrector y/o reescribiéndolas, sin previa consulta y autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica, debiendo para ello el docente a cargo de la asignatura presentar una justificación por escrito del motivo de dicho cambio a UTP.

Art. 671.- Si un alumno o un grupo de alumnos tienen acceso a una prueba antes de ser aplicada, cualquiera sea la forma o el medio, ésta quedará automáticamente invalidada para todo el curso y se aplicará una nueva evaluación con una exigencia del 70%, sea cualquiera el tiempo en que el docente se entera de dicha situación y deberá registrarla en el libro de clases e informar a UTP e Inspectoría General

## 6. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Art. 672.- Toda solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá regirse por el **Protocolo de Cierre de Año Anticipado** de nuestro establecimiento, y será sometido al análisis del consejo de profesores y del director del establecimiento, y será este último que determinará si aplica o no de acuerdo a los antecedentes entregados por el apoderado.

Art. 673.- Será requisito ineludible haber cursado al menos un semestre en el establecimiento y tener todas sus calificaciones al día.

Art. 674.- Se deja establecido que cualquiera sea el motivo del cierre del año escolar, para efectos de promoción de curso, se contemplarán las notas que el alumno(a) tiene a la fecha de aplicación de éste, vale decir, para ser promovido, debe cumplir con los requisitos de promoción anual según decreto aplicado al nivel que cursa el alumno(a), en caso contrario, si las calificaciones no lo permiten, el alumno(a) debe repetir el nivel que cursa.

## **7. DE LOS TRASPASOS A NUESTRO COLEGIO**

Art. 675.- Si un alumno(a) se incorpora al colegio una vez se encuentra en proceso el año escolar, deberá traer al menos el mismo número de calificaciones que tienen los alumnos de nuestro establecimiento, de ser inferior, se aplicarán las evaluaciones pertinentes en el plazo de tres semanas una vez se haga efectivo el traslado.

## **8. DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS**

Art. 676.- Serán los profesores jefes de cada curso los encargados de informar a los alumnos y a apoderados del rendimiento académico de sus alumnos en las siguientes instancias:

- 1.- Una vez en cada semestre deberá entregar dos informes parcial de notas de todos los alumnos de su curso a los apoderados
- 2.- Una vez finalizado el primer semestre deberá informar mediante entrevista personal a los apoderados de los alumnos que han tenido un rendimiento insuficiente en este periodo, debiendo además registrar la entrevista en el libro de clases.
- 3.- Una vez entregado el segundo informe parcial de notas del segundo semestre, deberá informar mediante entrevista personal a los apoderados de los alumnos que se encuentren en una situación académica insuficiente y con riesgo de no aprobación del nivel, debiendo además registrar la entrevista en el libro de clases.
- 4.- Una vez cerrado el año escolar deberá informar mediante entrevista personal al apoderado en conjunto con el (al) alumno(a), la repitencia del alumno, explicando las causales aplicadas y establecidas en el presente reglamento, debiendo además registrar la entrevista en el libro de clases.
- 5.- Informar al cierre de cada semestre las notas de otras asignaturas, si el alumno(a) o el apoderado(a) lo requieren.
- 6.- Se consideran el sistema de mensajería "Papinotas" como medio oficial de información al apoderado.
- 7.- Si el apoderado no asiste a cualquiera de las entrevistas será notificado por el profesor vía papinotas y dejará registro en el libro de clases.

Art. 677.- Serán los profesores de asignatura de cada curso los encargados de informar a los apoderados y alumnos(as) del rendimiento académico en las siguientes instancias:

- 1.- Informar a los alumnos la calificación obtenida en los mismos plazos establecidos en el presente reglamento para registrar las notas en el libro de clases y en sistema de gestión interno online
- 2.- Citar al menos una vez al semestre a los apoderados de los alumnos con bajo rendimiento mediante entrevista personal, debiendo además registrar la entrevista en el libro de clases. Pudiendo, en el caso de que sea un número importante de apoderados, citarlos de forma grupal.
- 3.- Deberá informar a UTP y al profesor Jefe los alumnos que deberán rendir pruebas especiales de acuerdo

a lo establecido en el presente reglamento e informar por escrito al alumno y al apoderado de las fechas y horarios establecidos para esto.

- 4.- Deberá citar para informar a los apoderados cada vez que un alumno sea calificado con nota mínima, ya sea por haber infringido este reglamento o por rendimiento académico.
- 5.- Se consideran el sistema de mensajería “Papinotas” como medio oficial de información al apoderado
- 6.- Si el apoderado no asiste a cualquiera de las entrevistas será notificado por el profesor vía papinotas y dejará registro en el libro de clases.

## **9. DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT)**

Art. 678.- Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), son competencias que los alumnos deben lograr en los distintos períodos de su escolarización y son transversales, porque tienen un carácter comprensivo, general, orientado al desarrollo personal y a la conducta moral y social del alumno(a). Se encuentran presentes en el currículo y la programación del docente. Para el logro de estos objetivos, la escuela realizará una planificación intencional coordinada por orientación, para destacar algunos que se desprendan del Proyecto Educativo y de las necesidades de los alumnos y alumnas.

Art. 679.- El colegio informará a los apoderados de la evaluación del logro de su pupilo de los OAT, a través de un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno. El primer informe se entregará al término del primer semestre y el segundo al finalizar el año escolar, siendo éste el informe anual. Para tal efecto, cada profesor, adoptando las áreas que considera el informe de desarrollo personal y social, registrará las observaciones más significativas en una hoja de vida del alumno o alumna (libro de clases de 1º básico a 4º año medio).

## **10. DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN - ORIENTACIÓN**

Art. 680.- La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de aprendizaje Religión y Orientación, no incidirá en su promoción y será homologada a un concepto de acuerdo a siguiente cuadro

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1.0 a 3.9	I	Insuficiente
4.0 a 4.9	S	Suficiente
5.0 a 5.9	B	Bueno
6.0 a 7.0	MB	Muy Bueno

Art. 681.- Nuestro colegio por tener carácter humanista –cristiano, considerará obligatorio cursar la asignatura de Religión.

## **11. DEL TALLER DE INGLES**

Art. 682.- Se dictará un taller de inglés para los alumnos(as) de Educación Parvularia hasta 4º Básico, el cual será evaluado, pero no incidirá en el promedio final del alumno (a) ni en su promoción.

## **12. DE LA PROMOCIÓN**

Art. 683.- Para la promoción de los alumnos de 1º básico a 4º año de enseñanza media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas ó actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

### **RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS**

Art. 684.- Para los alumnos de cursos diferentes de 1º y 3º básico

- 1.- Serán promovidos los alumnos que hubieren logrado la aprobación de los objetivos de todos las asignaturas ó actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- 2.- Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado una asignatura o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 ó superior, incluido la asignatura no aprobada.
- 3.- Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos asignaturas, (entre ellos electivos de 3º y 4º medio), siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 ó superior, incluidos los no aprobados.
- 4.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los alumnos de 3º y 4º medio, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemáticas, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 ó superior. Para efectos de cálculos de este promedio se considerará la calificación final de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Art. 685.- Para los alumnos de 1º y 3º básico

- 1.- Todos los alumnos(as) de 1º y 3º básicos serán promovidos de curso automáticamente.
- 2.- No obstante, el Director del establecimiento, podrá decidir excepcionalmente, con un previo informe fundado en varias evidencias el profesor(a) jefe, no promover de 1º a 2º básico ó de 3º a 4º básico, a aquellos alumnos(as) que presentan un retraso significativo en Lectura, Escritura y/o Matemáticas, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Art. 686.- Ningún alumno podrá eximirse de una asignatura, para lo cual el establecimiento dispondrá tanto para el alumno como el apoderado de los procedimientos e instrumentos adecuados que permita su evaluación. Será el Director del establecimiento en conjunto con UTP y el Consejo de profesores quienes deban resolver la situación final del alumno

### **RESPECTO DE LA ASISTENCIA**

Art. 687.- Serán promovidos todos los alumnos de 1º año de Enseñanza Básica al 4º año de Enseñanza Media, que hayan asistido a lo menos un 85% de las clases anuales.

Art. 688.- No obstante, todo apoderado cuyo alumno presente un porcentaje de asistencia anual inferior al 85%, podrá elevar una solicitud de promoción dirigida al Director del Establecimiento, explicando, detallando y justificando las causales o motivos de las inasistencias de su pupilo(a), con el debido respaldo que se requiera en cada caso. Siendo el Director del Establecimiento en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe quienes podrán autorizar la promoción de alumnos en esta situación, fundadas en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Art. 689.- Los alumnos(as) con porcentaje de asistencias menores al 85% quedarán condicionales para el período escolar siguiente con notificación al apoderado.

Art. 690.- Frente a la inasistencia reiterada de un alumno o alumna en un período de 30 días o más y sin la justificación alguna; el establecimiento tendrá la facultad de cancelar la matrícula, previo aviso al apoderado y habiendo agotado todo tipo de contacto con el alumno(a) y éste, siendo la última opción una carta certificada al domicilio que registra vigente el apoderado y constancia en Carabineros.

Art. 691.- Cuando un alumno se haya ausentado por más de 5 días corridos sin justificación, el profesor jefe deberá informar por escrito a Inspectoría General, Orientación y UTP para dar curso a investigación.

### **13. RESPECTO DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS O EN MATERNIDAD**

Art. 692.- En nuestro establecimiento, las alumnas embarazadas o en maternidad:

- 1.- Tienen el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, así mismo, contarán con las facilidades académicas necesarias para cumplir con toda su etapa escolar.
- 2.- Podrán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.
- 3.- Serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de la obligación de otorgarles las facilidades académicas necesarias, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a su educación y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.
- 4.- Para ser promovidas, no se les exigirá el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.
- 5.- En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, será el Director del establecimiento quien resuelva en conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

### **14. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Art. 693.- El Director del Establecimiento Educacional, Inspector General, el Jefe de U.T.P. y los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de enseñanza básica y media. Esta resolución deberá ser refrendada por el consejo de profesores. Entre otros resolverán los casos de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentándose por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 694.- La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los Padres y Apoderados un Informe anual de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación de promoción final correspondiente.

Art. 695.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas según el Decreto N° 511/1997, Decreto 158/1999, Decreto N° 107/2003, Decreto N° 112/1999,

Decreto 158/1999 y Decreto Nº 83/2001. Y Si aún persisten, por los organismos gubernamentales correspondientes.

## **ANEXO XI**

### **PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

#### **FUNDAMENTACIÓN**

##### **EL COMITÉ DE SEGURIDAD TIENE COMO MISIÓN:**

Art. 696.- El comité de seguridad escolar P.I.S.E, tiene como finalidad velar por la seguridad de los estudiantes del Colegio san Isaac Jogues. La seguridad será coordinada y ejecutada por un comité de seguridad escolar responsable de que las medidas adoptadas se cumplan según lo establece el Plan.

Art. 697.- Coordinar a toda la comunidad escolar del establecimiento, con sus respectivos estamentos, a fin de ir logrando una activa y masiva participación en un proceso que los compromete a todos, puesto que apunta a su mayor seguridad y por ende, a su mejor calidad de vida. Lo conforman diferentes representantes de la comunidad escolar de acuerdo al cargo y a su estamento, Dirección coordinadores y colaboradores que representan, a los profesores, asistente de la educación y auxiliares.

Art. 698.- Nuestro Proyecto Educativo Institucional promueve entre otros objetivos educacionales el autocuidado de la salud frente a los riesgos, la preservación del medio ambiente promoviendo la sensibilización y la toma de conciencia con actitudes y acciones de preocupación, respeto y cuidado del entorno. En este contexto, el rol educativo que debemos desarrollar en la tarea PREVENTIVA y de AUTOCUIDADO, atendiendo a los posibles riesgos de origen natural y/o humano, que pudieran suscitarse y con la finalidad de estar preparados para una posible contingencia para salvaguardar la integridad física de los alumnos/as y del personal, el Colegio San Isaac Jogues de Quilicura ha confeccionado el PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)

#### **OBJETIVOS**

Art. 699.- Objetivo general: Enseñar la seguridad, el valor de la prevención de riesgos y el auto cuidado, a fin de mantenerse a salvo en las situaciones de emergencia que pudieran provocar daños a personas.

Art. 700.- Objetivos específicos:

- 1.- Implementar una organización interna en que el establecimiento determina y establece el funcionamiento del Comité de Seguridad, Equipos y/o lugares
- 2.- Permitir y efectuar todas las acciones necesarias para que toda la comunidad educativa de la Familia San Isaina conozca y entienda la gran responsabilidad que se tiene en el cuidado e integridad física y moral de nuestros alumnos.
- 3.- Lograr que nuestros niños transmitan esta cultura de prevención a sus respectivas familias.

Art. 701.- Ámbitos de intervención:

- 1.- aulas
- 2.- patios
- 3.- estudiantes
- 4.- Profesores
- 5.- Asistentes de la educación
- 6.- Apoderados

## METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN

Actividades	Objetivo	Fecha	Responsables	Medio de Verificación
Simulacros	<b>Preparar</b> a la comunidad en la prevención frente a eventos <b>Ensayar</b> a través de simulacros preventivos.	Dos veces al mes	Comité de seguridad	Registro de simulacros
Charlas en reuniones de profesores, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes	<b>Informar</b> acerca de la implementación del plan integral de seguridad escolar.(PISE) <b>Analizar</b> en conjunto con la comunidad medidas preventivas y de autocuidado.	Una vez al trimestre	Comité de seguridad	-Registro de asistencia. - Hoja de trabajo por grupo. -Hoja de resumen del profesor.

### RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD.

Art. 702.- El Director es el responsable de la seguridad en el colegio, quien preside y apoya al Comité y sus acciones. El jefe de emergencias, es el coordinador general de la seguridad escolar del establecimiento, permitiendo un trabajo armónico en función del objetivo común: "Seguridad." El coordinador general debe, precisamente, lograr que los integrantes del comité actúen con pleno acuerdo, para aprovechar al máximo las potencialidades y recursos.

Art. 703.- Además, debe tener permanente contacto oficial con los representantes del profesorado, alumnos, padres y apoderados y asistentes de la educación, quienes deben aportar su visión desde sus correspondientes roles en relación a la unidad educativa, como cumplir con las acciones y tareas que para ellos acuerde el comité y proyectar o comunicar, hacia sus respectivos representados, la labor general del establecimiento en materia de Seguridad Escolar.

Art. 704.- El Comité de Seguridad cumple su función a través de tres líneas fundamentales de acción:

- 1.- Recabando información detallada, evaluando y actualizándola permanentemente. A través del comité de seguridad escolar y el comité paritario del establecimiento. Los cuales se reunirán mensualmente para

definir nuevas líneas de acción si es necesario.

- 2.- Diseñando, ejercitando mensualmente a través de simulacros, que permitan ir actualizando continuamente el Plan de Seguridad del Establecimiento.
- 3.- Diseñando y ejecutando programas concretos de trabajo permanente que proyecten su accionar a toda la comunidad del Establecimiento.

Art. 705.- El Comité con el apoyo de toda la comunidad escolar debe contar con el máximo de información sobre los riesgos o peligros al interior del establecimiento y entorno o área en que está situado, como igualmente sobre los recursos con que cuenta para enfrentarlos. El objetivo es lograr una completa visión de lo que puede ocurrir; cómo evitar que ello ocurra; o bien, que al no ser evitable como por ejemplo un sismo, incendio, etc. éste dañe lo menos posible a la comunidad escolar.

### **DEFINICIÓN DE EMERGENCIA**

Art. 706.- Es todo hecho, situación o circunstancia imprevista que altera un normal proceso de funcionamiento y puede dar como resultado un peligro para la vida humana, animal y/o daños a la propiedad.

Art. 707.- Se considera emergencia a todo estado de perturbación de un sistema que puede poner en peligro la estabilidad del mismo, ya sea en forma parcial o total.

Art. 708.- Teléfonos Instituciones de emergencia

- 1.- Ambulancia 131  
Fono: 131
- 2.- Bomberos 132  
Fono: 26073137      26037739  
Tiempo de Reacción: 5 a 10 Minutos
- 3.- Carabineros 133  
Fono: 229224130  
49 Comisaría
- 4.- Plan Cuadrante 52  
Fono: 96070073
- 5.- GOPE  
Fono: 133
- 6.- Central Suri 800367777

Art. 709.- EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTABLECIMIENTO ESTÁ COMPUESTO POR:

<b>COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR COLEGIO SAN ISAAC JOGUES</b>
<b>DIRECTOR: Coordinador General</b> NORBERTO ARANEDA GOMEZ
<b>COORDINADORES OPERATIVOS DE SEGURIDAD ESCOLAR:</b>  LUIS BEZZOLO JIMENEZ RICARDO GUZMAN SIERRA
<b>FECHA DE CONSTITUCION DEL COMITÉ:</b>  <b>MARZO-2018</b>

Nombre	Estamento	Cargo / status	Curso	Rol
Norberto Araneda G.	Directivo	Director		Coordinador general
Luis Bézzolo J.	Directivo	Inspector General		Coordinador operativo
Ricardo Guzmán S.	Directivo	Inspector General		Coordinador Operativo
Manuel Zúñiga	Directivo	UTP 2 CICLO		Colaborador
Uberlinda Sierra	Directivo	UTP 1 SUBCICLO		Colaborador
Nery Barroso	Directivo	UTP 1 CICLO		Colaborador
Beatriz Donoso	Directivo	Orientadora		Colaborador
Profesores jefes	Docentes			Colaborador

Art. 710.- Roles y funciones

Nombres	Cargo	Rol	Función
Norberto Araneda	Director	Coordinador General	1.-Velar por la funcionalidad y eficacia del PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR PISE. 2.-Enlaces con Carabineros y bomberos. 3.- Evaluar simulacro. 4.-Determinar, regreso a salas y evacuación externa en conjunto con el coordinador operativo.
Luis Bézzolo J.	Inspector General	Coordinador operativo	1.-Organizar, implementar y ejecutar plan integral de seguridad escolar PISE. Mensualmente, a través de simulacros. 2.-Enlaces con IST. 3.- Evaluar simulacro. 4.-DAR SEÑAL DE EVACUACION SALA.
Ricardo Guzmán	Inspector General	Coordinador operativo	1.-Coordinar que la PISE se desarrolle lo más eficaz y eficiente posible y tomar las resoluciones en conjunto con el Director y Coordinador General, o persona a cargo del establecimiento en el momento de un evento. 2.- DAR SEÑAL DE EVACUACION DE SALA.
Manuel Zúñiga	UTP	Colaborador	1.-Colaborar en evacuaciones pabellones. 2.- Controlar libros de clases y retiro de estudiantes por parte de apoderados. 3.-Evaluar simulacro. 4.- DAR SEÑAL DE EVACUACION DE SALA.
Nery Barroso	UTP	Colaborador	1.-Colaborar en evacuaciones pre básica. 2.- Contención e información a apoderados puerta principal. 3.-Controlar libros de clases. 4.-Evaluar simulacro.
Beatriz Donoso	Orientadora	Colaborador	1.-Contención e información apoderados puerta principal. 2.-Ubicación patio n° 3
Profesores(as)	Profesores jefes y de asignatura	Colaborador	1.-Ejecutar plan de emergencia en la sala. 2.- Evacuar estudiantes de sala de clases, cuando se les indique. 3.-Mantener libro de clases en su poder. 4.- Registrar salida de estudiantes.
Luis Riquelme	Asistente de la educación	Colaborador	1.-Dar alertas sonoras – CAMPANA. 2.- Cortar suministro de electricidad. 3.-Colaborar con el coordinador operativo ente cualquier novedad que se presente. 4.-Participar en rescate o de algún accidentado. 5.- Escala 1

Gabriela Salas	Inspector Jornada mañana	Colaborador	1.-Colaborar en evacuaciones básica. 2.- Chequear pabellones
Nilda Velázquez	Inspectora	Colaborador	1.-Colaborar evacuación PRE BÁSICA 2.- Colaborar en primeros auxilios. 3.-Contención e información a apoderados puerta principal.
Jimena Cabezas	Inspectora Jornada mañana	Colaborador	1.-Colaborar evacuación. 2.-Colaborar en primeros auxilios. 3.-Contención e información apoderados puerta principal.
Paulina Pérez	Asistente de la educación Jornada tarde	colaborador	1.-Abertura portón autos. 2.-Contener a los apoderados en el portón.
Eliana Zambrano	Asistente de la educación	colaborador	1.-Ubicación escalas ( 4 ) piso. 2.- Colaborar en evacuación.
Jacqueline Sepúlveda	Asistente de la educación	Colaborador Jornada tarde	1.-Ubicación escalas ( 3 ) 2.-Colaborar en evacuación
Marcela Riffo	Asistente de la educación	Colaborador Jornada tarde	1.-Chequear baños, sala enlaces, laboratorio. 2.- Colaborar en evacuación. 3.-Ubicación escalas ( 2 )
Elisa Díaz	Asistente de la educación	colaborador	1.-Ubicación y abertura puerta principal. 2.- Colaborar en evacuación.
Elizabeth Palma	Secretaria	colaborador	1.-Colaborar en evacuación estudiantes. 2.- Contener a los apoderados en puerta principal.
Yanet López	Enlaces	colaborador	1.-Ubicación escalas. 2.-Colaborar en evacuación enlaces.
Mauricio Bezzolo	Asistente de la educación	colaborador	1.-Colaborar en evacuación estudiantes. 2.- Evacuar estudiantes de sala de clases, cuando se les indique. 3.- Colaborar en evacuaciones pabellones.
Vicente Romero	Asistente de la educación	colaborador	1.-Colaborar en evacuación estudiantes. 2.- Colaborar en evacuación. 3.- Ubicación escalas 1.

## POLÍTICAS DE ACCIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS

Art. 711.- Están establecidas en el protocolo de procedimientos de Seguridad y Evacuación frente a sismos, bomba e incendio.

Art. 712.- Tipo de emergencias

Las emergencias las dividimos en 2 tipos, según su origen:	
Origen Humano	- Incendio.
	- Inundación (falla en la instalación, rotura cañería, falta de mantención, etc.).
	- Atentado terrorista o colocación de un artefacto explosivo.
	- Accidente escolar
Origen Natural	- Movimiento sísmico.
	- Aluviones.
	- Inundación (Por lluvia, temporal, etc.).

## OBJETIVOS

Art. 713.- Objetivo general: Crear una cultura interna en la comunidad escolar del autocuidado, a fin de mantener la seguridad e integridad física de todos sus integrantes en situaciones de emergencia.

Art. 714.- Objetivo específicos:

- 1.- Evacuar por las vías de evacuación hacia la zona de seguridad establecidas en forma rápida y segura, a todos los alumnos, funcionarios y personas que se encuentren al interior del establecimiento, en caso de producirse una situación de emergencia.
- 2.- Organizar a la comunidad escolar en torno a responsabilidades y funciones que deben desempeñar en caso de alguna emergencia.
- 3.- Socializar al menos una vez al año a toda la comunidad escolar en los diferentes protocolos de procedimientos de emergencia vigentes en el establecimiento.
- 4.- Evaluar y mejorar anualmente los procedimientos y acciones que mantienen vigente el “Plan Integral de Seguridad Escolar”.
- 5.- Mantener permanentemente informada a la comunidad educativa, sobre las acciones y/o procedimientos de simulacros y situaciones de emergencia.
- 6.- Ejecutar y evaluar mensualmente las acciones que este manual indica.

## ANEXOS PROTOCOLOS DE PROCEDIMIENTOS

Art. 715.- Los Protocolos de Procedimientos tienen el propósito de servir como un instrumento de apoyo en el funcionamiento institucional, al juntar en forma sencilla, objetiva, ordenada, secuencial y estandarizada, las funciones de cada uno de los involucrados en un proceso y/o actividad.

Art. 716.- Constituye una fuente formal y permanente de información y orientación sobre la forma de ejecutar una actividad determinada, con apego a las normas y políticas vigentes con una visión integral del funcionamiento y operación del área o departamento, que permita la optimización de tiempo y recurso. Funciona como mecanismo de orientación para el personal, facilitando una adecuada coordinación.

Art. 717.- Los Procedimientos tendrán que actualizarse en la medida que se presenten cambios en su contenido, o en la estructura orgánica, funciones, o algún otro elemento que incida en la operación del mismo.

Art. 718.- Para efectos del Plan Integral de Seguridad del colegio San Isaac Jogues de Quilicura, se consideran los siguientes protocolos:

## PROTOCOLO DE ACCION FRENTE A UN SISMO

### Ejecución de las prácticas evacuativas:

Art. 719.- Al sonar la alarma, el profesor ordenará la evacuación inmediata. Si el alumno se encuentra en recreo o en otra actividad sin la presencia del profesor, debe dirigirse inmediatamente hacia la zona de seguridad que le corresponda en ese momento.

Art. 720.- El alumno que está más cerca de la puerta de la sala procederá a abrirla lo más rápido posible.

Art. 721.- Los alumnos dejarán de inmediato la labor que están realizando y saldrán

Art. 722.- ordenadamente hacia las zonas de seguridad, siguiendo el trayecto indicado previamente por EL Comité de seguridad Escolar del establecimiento.

Art. 723.- Por ningún motivo los alumnos deberán retroceder en busca de algún objeto u otra cosa que hayan olvidado.

Art. 724.- El trayecto del alumno hacia la zona de seguridad lo deberá hacer sin hablar, correr ni gritar, con paso rápido.

Art. 725.- Los alumnos, todo el personal y las visitas que se encuentren en el colegio deberán dirigirse a las zonas de seguridad hasta el momento en que se indique la retirada.

Art. 726.- El Coordinador del comité de seguridad escolar una vez terminada la evacuación dará a conocer las irregularidades presentadas o instrucciones necesarias para explicarlas en futuras evacuaciones, las cuales registrará en su cuaderno de bitácoras.

Art. 727.- Se levantará la emergencia una vez que el encargado de seguridad lo determine.

### **Emergencia en caso de sismo**

#### Durante el sismo

Art. 728.- a) Los docentes deben mantener la calma y alertar a los alumnos.

Art. 729.- B) los alumnos deben buscar protección debajo de los bancos. En caso que se produzcan desprendimientos de iluminación, enlucidos, adornos, etcétera agáchate y cúbrete durante todo el movimiento

Art. 730.- Las puertas de salida de la sala, pasillos y oficinas deben abrirse.

Art. 731.- Los alumnos que realizan actividades en talleres o laboratorios, deberán desenergizar los equipos o máquinas, cortar suministro de gas, calefactores, mecheros, etc. (debe existir un encargado o profesor)

Art. 732.- Los alumnos deberán alejarse de las ventanas, ya que la vibración puede ocasionar la ruptura de los vidrios.

Art. 733.- g) Durante el sismo NO SE DEBE EVACUAR de la sala de clases, ya que esto constituye la mayor tasa de accidentes y lesionados.

#### Después del sismo:

Art. 734.- Se procederá a hacer sonar la alarma, esta puede ser campana o megáfono.

Art. 735.- Se debe proceder a la evacuación total del edificio hacia las zonas de seguridad, manteniendo la calma y el orden.

Art. 736.- Cada profesor deberá asegurarse de que se encuentren todos los alumnos del curso a su cargo, procediendo al conteo en la zona de seguridad. Una vez realizado el conteo se informará de posibles novedades y aguardará instrucciones, del encargado del comité de seguridad escolar.

Art. 737.- El Comité de seguridad y su responsable evaluará las condiciones del edificio y tomará la decisión de volver a las salas de clases.

Art. 738.- Cada leccionario, mantendrá una nómina de estudiantes, para que en caso de retiro de alumnos el apoderado se registre con firma y Rut (el alumno se entregará solo a familiar o persona directa con autorización o en caso el apoderado realice un llamado telefónico autorizando la salida.

Art. 739.- Si se produjese pérdida o desaparecimiento de algún estudiante durante el evento, se llamará a personal de bomberos y carabineros.

Art. 740.- El coordinador operativo estará con un chaleco reflectante. El cual y solo el entregara las instrucciones.

NOTA: La señal de evacuación será el ulular continuo de la sirena del megáfono o campanazos reiterados y continuos.

#### PROTOCOLO EN CASO DE BOMBA

Nombre Protocolo de Procedimientos	Cargo / Persona o Departamento Responsable	Año	Área	Sub-área
Como actuar en caso de <u>BOMBA</u>	Inspector General, Ricardo Guzmán y Manuel Zúñiga		Emergencia	Instrucciones específicas para el profesor y alumnos, como actuar en caso de <u>BOMBA</u> .

Art. 741.- En caso de amenaza de bomba, Inspectoría General analizará la emergencia, con el coordinador del plan integral de seguridad.

Art. 742.- LA PERSONA QUIEN RECIBE EL LLAMADO DE AMENAZA DE BOMBA DEBERÁ:

- 1.- Mantener la calma
- 2.- Registrar la hora en que se recibió la llamada
- 3.- Recordar la mayor información para la ubicación del artefacto, anotar timbre de voz, acento (extranjero o regional), ruidos ambientales, edad aproximada, modulación.
- 4.- Informar al Director e Inspectoría General de la emergencia.

Art. 743.- LOS PROFESORES DEBERÁN:

- 1.- Estar atento a las instrucciones del inspector de nivel y en caso de evacuación guiar a los alumnos hacia la **zona de seguridad** establecida, manteniendo la fila.
- 2.- Ser el último en salir de la sala de clases, revisando que no queden alumnos y llevar el libro de clase a la

zona de seguridad.

- 3.- Ubicar a los alumnos en la zona de seguridad.
- 4.- Pasar la lista a los alumnos según indicaciones de Inspectoría General.
- 5.- Retornar con los alumnos a clases, según indicaciones del comité de seguridad.

Art. 744.- INSTRUCCIONES PARA ESTUDIANTES

- 1.- En caso de ser necesaria la evacuación del edificio, la señal de ALARMA se dará por SIRENAS.
- 2.- Dejar sus trabajos y salir formados en la fila india, según el orden de cercanía a la puerta, hacia la zona de seguridad.
- 3.- Usar pasamanos en las escaleras
- 4.- Mantener silencio y no tocar ningún bulto en el camino.
- 5.- Ubicarse en la zona de seguridad establecida

Art. 745.- EL DIRECTOR DEBERÁ:

- 1.- Velar por que secretaría realice el llamado a carabineros GOPE.
- 2.- Dirigirse a la Zona de seguridad, velando por que la evacuación sea en forma segura y ordenada.
- 3.- Toma la decisión de retornar a clase junto al comité de seguridad.
- 4.- Informar a los apoderados en las condiciones que se encuentran el colegio.

Art. 746.- INSTRUCCIONES PARA INSPECTORÍA GENERAL

- 1.- En su reemplazo serán jefe de emergencia
  - a) MANUEL ZÚÑIGA
  - b) Ricardo Guzmán
- 2.- Dar la orden al encargado de mantención y coordinador del plan de seguridad **inspeccionar** el edificio en forma visual y reportar a Dirección.
- 3.- Luego de realizada la inspección en acuerdo con el comité de seguridad dar la alarma de evacuación. **Sirenas**
- 4.- Monitorear que la evacuación sea en forma segura y ordenada.
- 5.- Velar por que el encargado realice la inspección del edificio junto al coordinador del plan de seguridad.
- 6.- Determinar junto al comité de seguridad el retorno a clases.

**PROTOCOLO EN CASO DE INCENDIO**

Nombre Protocolo de Procedimientos	Cargo / Persona o Departamento Responsable	Año	Área	Subárea
Como actuar en caso de INCENDIO.	Inspector General, Ricardo Guzmán y Manuel Zúñiga		Emergencia	Instrucciones específicas para el profesor y alumnos en caso de INCENDIO

Art. 747.- Objetivo: Garantizar la seguridad de los alumnos en caso de INCENDIO, se establecen algunos criterios respecto del procedimiento del cómo actuar de los alumnos y profesores, ante esta emergencia.

Art. 748.- INSTRUCCIONES PARA PROFESORES

- 1.- Mantener la calma.
- 2.- Abrir la puerta.
- 3.- Actuar con rapidez en caso de humo alrededor de su sala.
- 4.- Al escuchar la señal de alarma campanadas, suspender lo que se esté realizando.
- 5.- Conservar la calma y tranquilizar a las personas que estén alrededor, no correr, no gritar etc.
- 6.- Evacuar a los alumnos hacia la zona de seguridad agachada, tapándose la nariz y la boca con un pañuelo, de preferencia mojado.
- 7.- Ser el último en salir de la sala de clases, revisando que no queden alumnos y llevar el libro de clase a la zona de seguridad.
- 8.- Seguir las instrucciones de los encargados del Comité de Seguridad Escolar.
- 9.- Pasar la lista a los alumnos según indicaciones de Inspectoría General.
- 10.- Retornar con los alumnos a clases, según indicaciones del coordinador del plan integral de seguridad.

Art. 749.- Instrucciones para estudiantes

- 1.- En caso de ser necesaria la evacuación del edificio, la señal de ALARMA se dará por sirenas.
- 2.- Dejar sus trabajos.
- 3.- Salir formados hacia la zona de seguridad agachados, tapándose la nariz y la boca con un pañuelo, de preferencia mojado
- 4.- Usar pasamanos en las escaleras.
- 5.- Mantener silencio y no tocar ningún bulto en el camino.
- 6.- Ubicarse en la zona de seguridad establecida.

Art. 750.- Instrucciones para el Director, o su reemplazante

- 1.- Velar por que secretaría realice el llamado a bomberos.
- 2.- Dirigirse a la Zona de seguridad, velando por que la evacuación sea en forma segura y ordenada.
- 3.- Tomar la decisión de retornar a clase junto al comité de seguridad.
- 4.- Informar a los apoderados en las condiciones que se encuentran el colegio.
- 5.- Determinar junto al comité de seguridad la suspensión de clases de acuerdo a los daños del siniestro.

Art. 751.- Instrucciones para el Inspector General o la persona delegada

- 1.- **Dar alarma de campanazos** para que los alumnos evacuen la sala.
- 2.- En su reemplazo serán jefe de emergencia
  - c) Ricardo Guzmán
  - d) Manuel Zúñiga
  - e) Luis Riquelme
  - f) Vicente Romero
- 3.- Monitorear que la evacuación sea en forma segura y ordenada.
- 4.- Velar para que el encargado de realice la inspección del edificio junto al coordinador del plan de seguridad.
- 5.- Determinar junto al comité de seguridad la suspensión de clases de acuerdo a los daños del siniestro.

Art. 752.- Instrucciones para el Coordinador del Plan de Seguridad

- 1.- En su reemplazo Ricardo Guzmán y Manuel Zúñiga
- 2.- De acuerdo a la magnitud en caso de incendio, determinar si es necesaria la evacuación dentro o hacia las afueras del colegio.
- 3.- Monitorear que la evacuación se realice en forma segura y en el menor tiempo posible. 4.- Determinar las causas del incendio junto al comité de emergencia.

Art. 753.- INSTRUCCIONES PARA SECRETARIA

- 1.- Solicitar vía telefónica y botón de pánico ,el auxilio de las unidades de bomberos, carabineros.
- 2.- Registrar salida del alumnado en libro de retiro

Art. 754.- INSTRUCCIONES PARA INSPECTORÍA

- 1.- Evacuar los alumnos de los pisos.
- 2.- Monitorear que la evacuación sea en forma ordenada segura
- 3.- Ser los últimos en bajar después de la evacuación del sismo.
- 4.- Realizar los retiros de alumnos en caso necesario, solicitados por recepción.
- 5.- Operar extintores y mangueras, en los casos que se requieran.

**PROTOCOLO DE AUTOCUIDADO**

Nombre Protocolo de Procedimientos	Cargo / Persona o Departamento Responsable	Año	Área	Subárea
Protocolo de autocuidado.	Inspectoría General, Ricardo Guzmán y Manuel Zúñiga		Seguridad	Autocuidado

Art. 755.- OBJETIVO: Establecer conductas que orienten al autocuidado.

Art. 756.- LOS ALUMNOS EN LA SALA DE CLASE DEBEN EVITAR

- 1.- Balancearse y subirse a sillas y mesas.
- 2.- Correr en su interior.
- 3.- Subir al borde de las ventanas y apoyarse en ellas.
- 4.- Lanzar objetos a los compañeros.
- 5.- Poner útiles escolares como los lápices, tijeras etc., cerca del rostro de compañeros.
- 6.- Hacer broma como sacar la silla a compañeros.
- 7.- Utilizar objetos cortopunzantes en los juegos.
- 8.- Tener los cordones de zapatos y zapatillas desamarrados.
- 9.- Dejar las mochilas en el suelo.
- 10.- Salir corriendo.

Art. 757.- Los alumnos en el patio de deben evitar

- 1.- Jugar bruscamente.
- 2.- Encaramarse en los arcos, bordes de muro, etc.
- 3.- Usar botellas plásticas u otros objetos como balón de fútbol.



## **ANEXO XII**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 758.- Para la correcta aplicación del presente protocolo, se entenderá por ciberbullying toda conducta que constituya cualquier tipo de agresión psicológica, intimidación, hostigamiento, difamación y amenaza, a través de cualquier red social, medios tecnológicos e internet, de manera reiterada y de forma insidiosa realizada por uno o más miembros de la comunidad educativa en contra de otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado. Se considerará como medio de dicho acoso el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que tenga por objeto generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que alteren la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 759.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de ciberbullying que se produzcan entre:

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 3.- Funcionarios del establecimiento y estudiantes.

#### **DENUNCIA**

Art. 760.- Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de ciberbullying que se produzcan en las distintas instancias señaladas en el artículo anterior, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

#### **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 761.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 2.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 3.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 4.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
- 5.- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 6.- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento,

debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

- 7.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- 8.- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

#### **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 762.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.

Art. 763.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Ciberbullying.
- 2.- Desestimar los antecedentes.

Art. 764.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING**

Art. 765.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de ciberbullying, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- 2.- Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que este realice acciones de contención que se estimen necesarias.
- 3.- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- 4.- Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.
- 5.- Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
- 6.- Para esta entrevista se podrá citar al psicólogo del colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

- 7.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
- 8.- Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar por inspección general.

### **Resolución**

Art. 766.- Será el director quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
- 2.- Si la persona sancionada es un docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- 3.- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

### **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Art. 767.- Todas las partes, en materia de ciberbullying, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por la Dirección, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

### **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

Art. 768.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el inspector general..

### **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 769.- Si se realizó alguna derivación a la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

### **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Art. 770.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 771.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.colegioisaacjogues.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 772.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYNG

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Investigación	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Resolución	3 días hábiles
6.- Solicitud de reconsideración	3 días hábiles (5 días en caso de aplicar expulsión/ cancelación de matrícula)
7.- Resolución final	3 días hábiles

## **ANEXO XIII**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Art. 773.- En atención de los requerimientos establecidos por la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios de la SIE (Res. Ex. N°0860 de 26/11/2018) se ha elaborado el presente anexo al Reglamento Interno, continente de disposiciones especiales de aplicación exclusiva a determinadas situaciones que se susciten en los niveles de Educación Parvularia.

Art. 774.- El presente cuerpo normativo se desarrolla a la luz de las directrices de la mencionada Circular, haciendo la correspondiente referencia al Reglamento Interno General cuando se trata de temas contemplados previamente, y desarrollando eficientemente los puntos específicos para el nivel educativo del que se trata y que no tienen aplicación general, a saber:

#### **1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 775.- Los derechos y deberes de los que gozan cada uno de los miembros de la comunidad educativa, son aquellos contemplados en el artículo 29 y siguientes del Reglamento Interno General.

#### **2. REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

Art. 776.- El tramo curricular que imparte el establecimiento en educación parvularia, es el tramo 3, de 4 a 5 años.

Art. 777.- En relación a los horarios de funcionamiento del establecimiento, las disposiciones que versan sobre la materia, se encuentran en los artículos del Reglamento Interno General que se indican a continuación:

- 1.- Horario de inicio y término de la jornada ordinaria y extraordinaria: Art 45
- 2.- Suspensión de actividades: Arts 57 y siguientes
- 3.- Procedimientos ante atraso o retiro anticipado de los niños y niñas: Arts 152 y siguientes

Art. 778.- La persona responsable del registro de matrícula es la secretaria Sra. Elizabeth Palma o quien ocupe

Art. 779.- La forma en que se organizan las autoridades del establecimiento, ilustrado en un organigrama que muestra los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación se encuentra en el artículo 42 del Reglamento Interno General.

Art. 780.- Los mecanismos de comunicación, o vías oficiales de información entre las madres, padres o apoderados y las autoridades del establecimiento se encuentran contempladas en el artículo 107 y siguientes del Reglamento Interno General.

#### **3. REGULACIONES SOBRE PROCESOS DE ADMISIÓN**

Art. 781.- Las disposiciones referidas a los procesos de admisión que se llevan a cabo en el establecimiento están consideradas en el artículo 62 y siguientes del Reglamento Interno General.

#### **4. REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME**

Art. 782.- Las disposiciones que contienen las directrices referentes al uniforme y las prendas que lo componen para los estudiantes de Educación Parvularia, se encuentran contenidas en el artículo 46 y siguientes del Reglamento Interno General.

Art. 783.- Con el objetivo de velar por el cuidado de las necesidades básicas que tienen los niños y niñas, en relación a su higiene y aseo personal, y siendo las familias las primeras responsables de satisfacer esa necesidad. El establecimiento podrá solicitar a los apoderados que envíen al establecimiento algunos elementos personales para el aseo, tales como:

- 1.- Cepillo de dientes
- 2.- Toalla
- 3.- Pasta de dientes
- 4.- Vaso plástico
- 5.- Ropa de cambio
- 6.- Otros similares a los anteriores

Art. 784.- Para los casos que sea necesario, se requerirá a la madre, padre o apoderado enviar al establecimiento una muda de ropa, cuando corresponda. Esto se solicita para aquellas situaciones en que sea necesario realizar un cambio de ropa al párvulo, en atención de su higiene, bienestar y requerimientos personales.

#### **5. REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD**

##### **5.1 Plan Integral de Seguridad Escolar**

Art. 785.- El Plan Integral de Seguridad Escolar, reproducido en su totalidad, se encuentra contenido en el Anexo XI del Reglamento Interno General del establecimiento.

##### **5.2 Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento.**

###### **5.2.1 Medidas orientadas a garantizar la higiene**

Art. 786.- Tanto docentes como asistentes de la educación que atienden a los párvulos mantendrán siempre un especial cuidado en su higiene, con especial énfasis en el lavado de manos.

Art. 787.- Tanto docentes como asistentes de la educación que atienden a los párvulos mantendrán siempre un especial cuidado en cuidar la higiene de los párvulos cuando les acompañen a los baños.

Art. 788.- El establecimiento cuenta con un sistema de orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del área de párvulos y sus respectivos elementos. Estos procedimientos se encuentran a cargo de los auxiliares de aseo.

Art. 789.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 790.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

## **5.2.2 Medidas orientadas a resguardar la salud**

Art. 791.- El establecimiento se encuentra coordinado con el consultorio Manuel Bustos Huerta, ubicado en Avenida Lo Cruzat 486, Quilicura, con quienes gestiona las acciones de promoción de acciones preventivas, tales como adhesión a campañas de vacunación masiva, informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnósticos tempranos

Art. 792.- Como medidas preventivas frente a la ocurrencia de enfermedades de alto contagio, el establecimiento dispondrá de acciones como, por ejemplo, ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como lavados de manos, uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros, además de la comunicación oportuna a padres, madres y apoderados cuando uno o más niños presenten este tipo de enfermedades

Art. 793.- El procedimiento para el suministro de medicamentos a niños y niñas por parte del personal del establecimiento, cuando sus padres o apoderados lo hayan solicitado de manera expresa, se encuentra contenido en el artículo 578 y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento. (Protocolo de Accidentes Escolares)

Art. 794.- El procedimiento para el traslado de los párvulos a un centro de salud, en caso de ser necesario, para su atención oportuna y la persona responsable de su ejecución y de dar aviso a la madre, padre o apoderado se encuentran contemplados en el artículo 594 del Reglamento Interno General del establecimiento. (Protocolo de Accidentes Escolares)

## **6. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA**

### **6.1 Regulaciones técnico-pedagógicas**

Art. 795.- El establecimiento planifica y organiza curricularmente la enseñanza parvularia en dos jornadas: 08.00 a 13.00 jornada de la mañana y 14.00 a 19.00 jornada de la tarde.

Art. 796.- El establecimiento evalúa el aprendizaje mediante la pauta de evaluación otorgada por el Mineduc.

Art. 797.- El establecimiento realiza supervisión pedagógica mediante visitas al aula, coordinación académica, articulación y entrevistas personales.

Art. 798.- El equipo de UTP coordinará todos los años las instancias de perfeccionamiento de docentes y asistentes de educación parvularia, en instancias que pueden ser tanto internas como externas, siempre que éstas respondan a las necesidades que hayan sido detectadas para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel.

### **6.2 Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos**

Art. 799.- El trabajo curricular se organizará en periodos regulares de trabajo, los que se destinarán al cumplimiento de los distintos núcleos de aprendizaje de la Educación Parvularia.

Art. 800.- El establecimiento estructura y coordina el trabajo pedagógico para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje que se establecen en las bases curriculares.

Art. 801.- El equipo de UTP en coordinación con los docentes de Educación Parvularia y primer ciclo básico coordinarán año a año las acciones pertinentes para promover una adecuada transición de los estudiantes entre ambos niveles de enseñanza.

### **6.3 Regulaciones sobre salidas pedagógicas**

Art. 802.- Las disposiciones referidas a los procedimientos asociados a las salidas pedagógicas están contempladas en el anexo VII del Reglamento Interno General.

## **7. REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO**

Art. 803.- La regulación y directrices sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar, se encuentran en el artículo 70 y siguientes del Reglamento Interno General del Establecimiento.

Art. 804.- Las regulaciones sobre existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento se contemplan en el artículo 67 y siguientes del Reglamento Interno General.

### **7.1 Del plan de gestión de convivencia escolar**

Art. 805.- El plan de gestión de convivencia escolar considera dentro de sus actividades a los estudiantes, docentes, asistentes de Educación Parvularia. Entre sus acciones se consideran al menos:

- 1.- Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidas a toda la comunidad educativa. Instancias participativas con las familias para fomentar el buen trato. Apoyo al equipo pedagógico.
- 2.- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derecho, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.
- 3.- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Art. 806.- Las restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de educación parvularia se encuentran contempladas de manera expresa en el artículo 278 del Reglamento Interno General.

Art. 807.- En relación a las faltas a la buena convivencia cometidas por los miembros adultos de la comunidad educativa, los procedimientos para la aplicación de sanciones se encuentran desarrollados en el artículo 217 y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento.

Art. 808.- Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos se contemplan en el artículo 32 y siguientes del Reglamento Interno general.

## **8. PROTOCOLOS**

Art. 809.- El protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos, se encuentra en el anexo III del Reglamento Interno General.

Art. 810.- El protocolo de actuación frente a hechos de Maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales, se encuentra en el anexo IV del Reglamento Interno General.

Art. 811.- El protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, está contemplado en el protocolo de violencia y maltrato escolar, para situaciones que se susciten entre adultos, el que se encuentra en el anexo I del Reglamento Interno General.

Art. 812.- Las disposiciones que conforman el Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos se contemplan en el anexo IX del Reglamento Interno General.

## **9. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

Art. 813.- Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del reglamento interno se contemplan en el artículo 21 y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento.